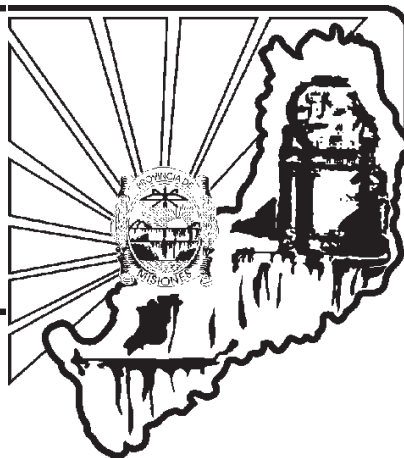


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones

Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina



AÑO LVI Nº 13600

POSADAS, VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

EDICION DE 58 PAGINAS

AUTORIDADES

Dr. MAURICE FABIÁN CLOSS
Gobernador
Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Vicegobernador
Dn. RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. JORGE DANIEL FRANCO
Ministro Secretario de Gobierno
Ing. LUIS ARNALDO JACOBO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. DANIEL RUBÉN HASSAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Arq. LIDIA BINA VIVIANA ROVIRA
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. LÍA FABIOLA BIANCO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JORGE GUIDO VALENZUELA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dr. EDMUNDO SORIA VIETA
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Dn. NESTOR JOAQUÍN ORTEGA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Arq. HORACIO HUMBERTO BLODEK
Ministro Secretario de Turismo
Dr. CARLOS MARCELO SYNIUK
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO BOLETIN OFICIAL Nº 13600

Municipalidad de la Ciudad de Oberá:

Carta Orgánica..... Pág. 2 a 58.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

“2013, Año del 60° Aniversario de la Provincialización de Misiones”

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OBERÁ

Convencionales Constituyentes:

Presidente C.C.M
OSCAR EDUARDO PERRONE

Bloque Frente Renovador
Vicepresidente C.C.M
JAVIER RAYMUNDO PELINSKI
Convencional
MARÍA LUISA GLUM

Bloque Frente para la Victoria
Convencional
HÉCTOR RAFAEL PEREYRA PIGERL

Bloque Unión Cívica Radical
Convencional
CARLOS RAÚL MARÍA JUDAIS

Secretaria Legislativa: MABEL BEATRIZ SAIZ
Secretaria Administrativa: IRMA ONDINA PAZ

Sancionada el 29 de octubre de 2013

Autoridades Municipales:

Intendente Municipal de la Ciudad de Oberá

Arq. EWALDO RINDFLEISCH

Presidente Concejo Deliberante

Dr. DANIEL BEHLER

Autoridades Provinciales:

Gobernador de la Provincia de Misiones

Dr. MAURICE FABIÁN CLOSS

Presidente de la Cámara de Representantes

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA

Presidente del Superior Tribunal de Justicia

Dra. RAMONA VELÁZQUEZ

Convención Constituyente de la Ciudad de Oberá:**CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL****Preámbulo**

Nos, los representantes del Pueblo de Oberá, originariamente llamado Yerbal Viejo, reunidos en Convención Constituyente Municipal, en ejercicio de la voluntad popular, conforme a lo establecido por la Constitución Nacional y Provincial, con el objeto de organizar jurídica y políticamente sus instituciones, afirmando la autonomía del Municipio; reconociendo a la justicia, la solidaridad, la igualdad y el bienestar general como ideales supremos de la democracia; defendiendo la vigencia de los derechos humanos; rescatando los valores de los pioneros que forjaron ésta tierra colorada; enalteciendo a los inmigrantes que permitieron la construcción de ésta comunidad pluricultural organizada; propiciando una sociedad inclusiva y saludable; respetando las diversas creencias religiosas; promoviendo el desarrollo productivo, el cuidado del medio ambiente y una mejor calidad de vida, para las generaciones presentes, para nuestra posteridad y para todos aquellos que quieran habitar este suelo que brilla, consolidado en la batalla de Mbororé e impregnado con el espíritu bravo de Andrés Guacurarí, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, sancionamos y establecemos ésta Carta Orgánica, para la Ciudad de Oberá.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO: Declaraciones

CAPÍTULO PRIMERO: Principios de Gobierno. Símbolos. Límites Territoriales.

Principios de gobierno

ARTÍCULO 1º.- Esta Carta Orgánica es la norma suprema que rige la vida institucional de la comuna, sujeta únicamente a la Constitución Nacional y Provincial.

Autonomía municipal

ARTÍCULO 2º.- El Municipio de la Ciudad de Oberá, es autónomo de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras.

Gobierno del pueblo

ARTÍCULO 3º.- La soberanía pertenece al Pueblo que ejerce el gobierno por medio de sus representantes, a los que otorga y revoca mandato a través del sufragio universal y secreto, expresando el pluralismo ideológico a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.

El gobierno

ARTÍCULO 4º.- El Gobierno del Municipio de Oberá es ejercido por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Deliberativo.

Supresión de títulos y honores

ARTÍCULO 5º.- Se suprimen todos los títulos honoríficos de los funcionarios electos y/o cuerpos colegiados.

Símbolos

ARTÍCULO 6º.- El escudo y la bandera de la ciudad de Oberá creados por ordenanza son los símbolos que la identifican, siendo su uso exclusivo y obligatorio por el gobierno municipal, en los términos que determine la reglamentación.

Límites

ARTÍCULO 7º.- Los límites territoriales del Municipio son los que por derecho, históricamente le corresponden y los fijados por ley. El territorio del Municipio es inescindible e incluye el espacio aéreo, la superficie y el subsuelo, sin perjuicio de los derechos que pueda corresponderle al Gobierno Nacional y Provincial. El Municipio podrá fusionarse con otros municipios o comunas, o bien dividirse. Tal

modificación será peticionada por el Ejecutivo Municipal y aprobada por Ordenanza, sancionada con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, previo referéndum, se elevará al Gobierno de la Provincia para su tratamiento de acuerdo con las leyes vigentes.

Interrupción del orden institucional

ARTÍCULO 8°.- Esta Carta Orgánica mantendrá su vigencia aún cuando por un acto violento o de cualquier otra naturaleza se interrumpa su observancia. Aquellos actos que desconozcan su autoridad y vigencia serán insanablemente nulos. Tanto quienes interrumpan el orden constitucional como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades establecidas por ésta Carta Orgánica quedarán inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos en esta Municipalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: Asiento del Gobierno. Descentralización. Obligaciones de los Funcionarios.

Organización y residencia de las autoridades

ARTÍCULO 9°.- El Gobierno Municipal establece la organización del Municipio a los efectos territoriales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas y demás áreas.

Las autoridades electas y los funcionarios políticos del Gobierno Municipal deben residir dentro del ejido de la ciudad.

Descentralización del gobierno

ARTÍCULO 10°.- El Gobierno Municipal deberá optimizar la atención de servicios locales. Podrá para ello establecer la descentralización pertinente, mediante la creación y reglamentación de las competencias por ordenanzas, de delegaciones en diversos sectores del Municipio.

Responsabilidad solidaria

ARTÍCULO 11°.- Todas las autoridades electas y funcionarios municipales prestarán juramento de cumplir esta Carta Orgánica. Estos y los agentes municipales serán responsables solidariamente con el municipio por los daños que resulten del mal desempeño de sus funciones. Además las autoridades electas y funcionarios son políticamente responsables por sus actos.

Al asumir, y anualmente, hasta la conclusión del mandato, deben presentar declaración jurada patrimonial, que comprenda los bienes del cónyuge y de las personas a su cargo. Una ordenanza reglamenta las sanciones por su incumplimiento, su resguardo y custodia.

Funciones irrenunciable

ARTÍCULO 12°.- Las funciones de la Municipalidad son irrenunciables. En consecuencia ningún funcionario o empleado del Municipio delega en otro sus

atribuciones, salvo en los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Es insanablemente nulo cualquier acto que se celebre en tal sentido.

TÍTULO SEGUNDO: Derechos Personales y Sociales

CAPÍTULO PRIMERO: Derechos Personales y de la Familia.

Igualdad ante la ley

ARTÍCULO 13°.- Los habitantes del municipio gozan de los derechos que derivan de la forma democrática de gobierno y del respeto a la dignidad humana. Todos los vecinos son iguales ante la normativa jurídica, sin distinciones, privilegios, ni discriminación por razones de raza, religión, sexo o cualquier otra condición política, cultural o socio-económica.

La familia

ARTÍCULO 14°.- El Municipio promueve el desarrollo integral de la persona humana y de la familia como célula social básica. Ejerce acciones que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos por la Constitución de la Nación, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, la Constitución de la Provincia y la presente Carta Orgánica. Estimula la participación del vecino en la organización política, económica y social.

CAPÍTULO SEGUNDO: Desarrollo de la Niñez, Adolescencia y Juventud. Derechos de la Mujer, Adultos Mayores y Grupos Vulnerables. Derechos del Trabajador.

La niñez

ARTÍCULO 15°.- La Municipalidad ejerce las acciones preventivas y subsidiarias, que garanticen el crecimiento armónico y el pleno goce de los derechos, desde la concepción, del niño, la niña y el adolescente, conforme lo establece la Convención Internacional de los Derechos del Niño, especialmente cuando se encuentre en situación de vulnerabilidad social, o bajo cualquier forma de trato discriminatorio o abusivo. Asume la obligación de velar por el cumplimiento de los derechos mencionados, mediante la creación de institutos, articulando la acción mancomunada con organismos Internacionales, Nacionales y Provinciales, la promoción y subsidio a las organizaciones comunitarias que tengan dicho fin. A tales efectos deberá hacer anualmente las previsiones presupuestarias correspondientes.

Los jóvenes

ARTÍCULO 16°.- La Municipalidad realiza programas y políticas para el desarrollo educativo, social y económico de los jóvenes, incentivando su potencialidad intelectual, artística o deportiva, con el objetivo de lograr su plena formación

personal, democrática, cultural, laboral y social. A tal fin podrá acordar con entidades intermedias convenios para la ejecución de estas políticas. Promueve encuentros juveniles en los múltiples aspectos, artísticos, científicos, culturales, deportivos, estudiantiles, laborales y sociales. Debiendo hacer anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes.

La Mujer. Protección de la madre

ARTÍCULO 17°.- La Municipalidad mediante acciones efectivas garantiza en el ámbito público y promueve en el privado, la igualdad de género y el goce de todos los derechos.

La madre goza en el ámbito municipal de especial protección desde su embarazo, para que sus condiciones laborales le permitan el cumplimiento de su esencial función familiar. El padre tiene beneficios para asistir a la mujer en su rol maternal y familiar.

Adultos mayores

ARTÍCULO 18°.- El Municipio garantiza a los adultos mayores la igualdad de oportunidades y de trato, el pleno goce de sus derechos, atendiendo a sus necesidades específicas. Gozan de la atención preferencial en todo trámite o gestión que realicen en dependencias municipales. Vela por su protección e integración sociocultural, promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias llevando adelante acciones que aseguren una vivencia digna, la consideración y respeto de sus semejantes, y el cuidado de su salud física y mental. Promueve la creación de centros de carácter recreativo y de establecimientos especializados para el alojamiento y/o asistencia ambulatoria en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas. A tal fin debe hacer anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes.

Gratuidad de los servicios públicos

ARTÍCULO 19°.- Los adultos mayores en edad jubilatoria, conforme a las normas vigentes, gozan de la gratuidad de los servicios públicos de transporte colectivo urbano de pasajeros, sin ningún tipo de restricción. La Municipalidad podrá establecer por ordenanza idénticos o similares beneficios para los demás servicios públicos, como así también el acceso libre y gratuito a espectáculos culturales y deportivos municipales, en función de la legislación vigente.

Grupos vulnerables

ARTÍCULO 20°.- La Municipalidad se ocupa prioritariamente de las personas o grupos vulnerables, ya sea por su edad, género, condición física y mental o por su identidad social y cultural. Se ejecutarán acciones conjuntas con organismos de la Provincia, la Nación y los países limítrofes, tomando las medidas necesarias tendientes a la lucha contra el narcotráfico, la trata de personas, la explotación sexual, la discriminación étnica y la violencia familiar. Se crearán ámbitos de acción ciudadana mancomunadas, bajo la coordinación de la Municipalidad, tendiente a la inclusión y protección social de los grupos vulnerables. Para ello

priorizará el otorgamiento de los beneficios sociales a las organizaciones comunitarias con arraigo en nuestra comuna que tengan dicha finalidad. A tal fin deberá hacer anualmente las provisiones presupuestarias correspondientes.

El trabajo

ARTÍCULO 21°.- La Municipalidad reconoce al trabajo genuino como la fuente para obtener la mejor calidad de vida de todos sus habitantes. El trabajo, por su alta finalidad social, goza de especial atención, con el fin de procurar al trabajador ocupación y condiciones para una existencia digna y libre. En todas sus formas es un derecho y un deber para la realización del ser humano y la herramienta fundamental para la construcción del bien común.

Condiciones laborales

ARTÍCULO 22°.- La Municipalidad garantiza en el ámbito público, y promueve en el privado, la existencia de condiciones laborales igualitarias, dignas, seguras y salubres. Apoya la permanente capacitación. Promueve acciones que permitan garantizar al trabajador su accesibilidad y desplazamiento hacia los lugares de trabajo y de esparcimiento. Da amplia participación a las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concerniente a la defensa de los derechos de sus integrantes en sus intereses profesionales.

CAPÍTULO TERCERO: Derechos de los Usuarios y Consumidores

Servicios públicos

ARTÍCULO 23°.- La Municipalidad garantiza la prestación de servicios públicos necesarios y asegura las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Los servicios públicos se brindan directamente por la Municipalidad o por terceros, según criterios de sustentabilidad, eficiencia y calidad, conforme lo reglamenten las ordenanzas.

Controles y personería

ARTÍCULO 24°.- La Municipalidad efectúa controles cuanti-cualitativos, técnicos y bromatológicos de todos los bienes y servicios que se fabriquen, ingresen, distribuyan o presten en el ejido municipal, en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

Los usuarios y consumidores tienen derecho a agruparse en defensa de sus intereses. Una ordenanza reglamentará la forma de otorgarle reconocimiento conforme a las normativas nacionales y provinciales.

CAPÍTULO CUARTO: Derechos de las Personas con Discapacidad

Derechos y promoción de políticas

ARTÍCULO 25°.- La Municipalidad garantiza a las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y de trato, el pleno goce de sus derechos, atendiendo a sus necesidades específicas. Gozan de atención preferencial en todo trámite o gestión que realicen en dependencias municipales. Vela por su protección e

integración sociocultural promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias llevando adelante acciones que aseguren una vivencia digna, la consideración y respeto de sus semejantes, y el cuidado de su salud física y mental. Promueve la creación de centros de carácter recreativo y de establecimientos especializados para el alojamiento y/o asistencia ambulatoria en colaboración con otras entidades públicas y/o privadas. A tal fin debe hacer anualmente las previsiones presupuestarias correspondientes.

Gratuidad de los servicios públicos

ARTÍCULO 26°.- Las personas con discapacidad, conforme a las normas vigentes nacionales y provinciales, gozan de la gratuidad de los servicios públicos de transporte de colectivo urbano, con la sola acreditación otorgada por el Consejo Nacional de la Discapacidad u organismos provinciales de igual competencia. El Municipio podrá también establecer por ordenanza, idénticos o similares beneficios para los demás servicios públicos; como así también el acceso libre y gratuito a espectáculos culturales y deportivos municipales, en función de la legislación vigente.

Acceso a los cargos públicos

ARTÍCULO 27°.- Una ordenanza establece un mínimo porcentual de los cargos para la designación de personas con discapacidad en tareas acorde a su aptitud laboral, facilitando su integración y rescatando las posibilidades creativas y productivas de aquéllos, conforme la legislación vigente.

Normas de edificación

ARTÍCULO 28°.- El Municipio establece, en sus normas de edificación, reglas que permitan el acceso y circulación de las personas con discapacidad, eliminando todas las barreras físicas, asegurando igualdad en el acceso a los ámbitos de salud, educativos, recreativos, sociales y económicos-financieros.

CAPÍTULO QUINTO: De las Comisiones Vecinales. Mutuales y Cooperativas. Asociaciones Intermedias

Reconocimiento del municipio

ARTÍCULO 29°.- La Municipalidad reconoce las comisiones vecinales. Al efecto se sancionará una ordenanza orgánica estableciendo los requisitos de constitución, sus atribuciones, deberes y los límites de su ámbito territorial de actuación. Sus autoridades serán electas mediante sufragios secretos de los residentes en el barrio, con fiscalización de veedores municipales, garantizándose la representación proporcional de sus miembros. La convocatoria será pública, debiéndose previamente confeccionar padrón de electores. Las Comisiones Vecinales podrán agruparse en consejos vecinales zonales, según se reglamente por ordenanza.

Personería

ARTÍCULO 30°.- Se creará un Registro Municipal de Comisiones Vecinales. Su inscripción implica el reconocimiento municipal, cuyos alcances reglamentará la ordenanza correspondiente.

Participación en el Concejo Deliberante

ARTÍCULO 31°.- Cuando se traten asuntos de incumbencia de su barrio, el presidente de la Comisión Vecinal o quién ésta designe, tendrá derecho a voz en las reuniones de comisión y/o en las sesiones del Concejo Deliberante, mediante notificación fehaciente y oportuna.

Cooperativas y mutuales

ARTÍCULO 32°.- El Municipio impulsa la educación cooperativa y mutualista. Promueve y apoya la constitución de cooperativas y mutuales como medio de alentar la economía sin fines de lucro. Les reconoce estructura jurídica idónea para la ejecución de obras y prestación de servicios.

En las concesiones se otorga prioridad, en igualdad de condiciones, a las cooperativas integradas por los vecinos beneficiarios de las obras o usuarios de los servicios que se propongan ejecutar o prestar.

Asociaciones intermedias

ARTÍCULO 33°.- Las asociaciones de vecinos, tendientes al cumplimiento de los deberes de solidaridad y aportes comunitarios como principios de su accionar, ya sean de perfil gremial, profesional, cultural, educativo, deportivo, político o económico, dispondrán de todas las facilidades para su creación y el desenvolvimiento de sus actividades, y gozarán del derecho de peticionar a las autoridades municipales y recibir respuesta de las mismas. Podrán requerir su participación con voz, en las reuniones de las Comisiones del Concejo Deliberante cuando se traten asuntos de su actividad específica.

TÍTULO TERCERO: Derechos Políticos**CAPÍTULO PRIMERO: Sufragio****Voto universal, igualitario y secreto**

ARTÍCULO 34°.- Los electores de la ciudad de Oberá tienen el derecho y la obligación de participar en la vida política de la ciudad. El sufragio es el principal modo de expresión de la voluntad política del Pueblo. Para la elección de autoridades el voto es obligatorio y de carácter universal, igualitario y secreto. Los extranjeros votan conforme lo determinen la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO SEGUNDO: Iniciativa Popular

Derecho de iniciativa

ARTÍCULO 35°.- Los electores de Oberá tienen derecho de iniciativa para presentar al Cuerpo Deliberativo proyectos de ordenanza, salvo las que establezcan el presupuesto general de gastos y recursos, tributos, contravenciones, creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal o que signifiquen gastos no previstos en el presupuesto sin arbitrar los recursos para su ejecución, y/o cualquier otra cuestión que esta Carta Orgánica expresamente prohíba.

Presentación de la iniciativa

ARTÍCULO 36°.- La iniciativa se presentará en un proyecto de ordenanza, que contendrá el texto articulado del mismo con exposición de los motivos, debiendo contar con el aval de por lo menos el cinco por ciento (5%) del total del electorado, mediante firmas debidamente certificadas. El Concejo Deliberante, una vez comprobado que reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, tratará el proyecto dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentado. De ser rechazado por lo menos por los dos tercios (2/3) de sus miembros, se ordenará el archivo; de lo contrario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Departamento Ejecutivo habilitará libros de firmas, para que en el lapso de sesenta (60) días corridos los electores ratifiquen la iniciativa, suscribiéndolos; debiendo reunirse en este caso, un mínimo del veinte por ciento (20%) del padrón electoral. Cumplido ello, el Intendente Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas. Si el resultado fuera afirmativo conforme lo establecido por el Artículo 39° de esta Carta, la iniciativa quedará aprobada, debiendo sancionarse por el Concejo Deliberante en la primer sesión posterior a la oficialización del resultado del referéndum.

CAPÍTULO TERCERO: Referéndum Popular**Consulta al electorado**

ARTÍCULO 37°.- El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado en las cuestiones que estime conveniente por medio del referéndum popular, que será decidido por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. Esta ordenanza no podrá ser vetada, salvo lo previsto en los artículos de esta Carta Orgánica.

El Intendente Municipal puede someter a referéndum popular un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces.

Referéndum obligatorio

ARTÍCULO 38°.- Son sometidas a referéndum obligatorio las ordenanzas referidas a desmembramiento y fusión territorial municipal, la revocatoria de funcionarios electivos, las reformas por enmienda a esta Carta Orgánica, y/o cualquier otra cuestión que la misma lo establezca.

Consulta obligatoria y vinculante

ARTÍCULO 39°.- Los electores, por voto obligatorio se pronunciarán por [Sí] aprobando la consulta, o por [No] rechazándola. Si la participación fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del electorado, el cumplimiento del resultado de la consulta popular será vinculante.

CAPÍTULO CUARTO: Revocatoria de Mandato**Causales de revocatoria**

ARTÍCULO 40°.- Los funcionarios electivos sólo pueden ser revocados de sus mandatos, por la comisión de delitos dolosos, incapacidad física o mental sobreviniente, por mal desempeño de sus funciones o incumplimiento de los deberes correspondientes a sus cargos.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos.

Solicitud de revocatoria

ARTÍCULO 41°.- La revocatoria se solicita ante el Concejo Deliberante mediante la presentación de un proyecto, con un aval de firmas certificadas no menor al diez por ciento (10 %) del padrón electoral vigente. El Concejo Deliberante se limitará a comprobar el cumplimiento de los requisitos, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido. No se tendrán en cuenta las acusaciones de índole personal. Del pedido de revocatoria se correrá traslado al funcionario cuestionado, quien deberá contestar en el término de siete (7) días hábiles. Atento a la gravedad de la causa, el Concejo Deliberante puede suspender al funcionario cuestionado con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros hasta tanto se resuelva el pedido.

Llamado a referéndum

ARTÍCULO 42°.- El Concejo Deliberante debe habilitar libros para las firmas, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al plazo estipulado en el artículo anterior, en donde se deben transcribir los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria, así también los mismos se publicarán profusamente en todos los medios de comunicación disponible a los electores.

Transcurridos treinta (30) días de la habilitación de los libros de firmas y de alcanzar la adhesión del veinte por ciento (20%) de los electores inscriptos en el padrón electoral municipal, se deberá convocar a referéndum popular, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes, conforme lo establecido en el Artículo 39° de la presente Carta Orgánica.

Pronunciamiento

ARTÍCULO 43°.- Si el resultado fuera afirmativo conforme lo establecido por el Artículo 39° de esta Carta Orgánica, la iniciativa quedará aprobada y el funcionario cesará automáticamente, aplicándose la norma de acefalia.

En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado, otro pedido por el mismo hecho o motivo.

CAPÍTULO QUINTO: Audiencias Públicas

Derecho de participación

ARTÍCULO 44°.- Todos los ciudadanos tienen el derecho a participar en Audiencias Públicas, las que se ejecutarán para debatir cuestiones de carácter administrativo o legislativo del municipio. Son obligatorias cuando se traten sobre: proyectos de normas de edificación, planeamiento urbano, emplazamientos industriales o comerciales de gran magnitud, el patrimonio económico, histórico y cultural de la ciudad; la privatización de bienes o servicios; creación de nuevos tributos, aumento del porcentual de las alícuotas de los tributos existentes, el precio de las tarifas de los servicios públicos y en todos aquellos casos establecidos en esta Carta Orgánica.

Reglamentación y conclusiones

ARTÍCULO 45°.- Una ordenanza reglamenta el régimen de Audiencias Públicas que debe garantizar la plena participación de la ciudadanía en general, por sí o a través de asociaciones; la publicidad y el libre acceso a la información.

Las propuestas y observaciones que se formulen no deben ser vinculantes, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. Los funcionarios del área respectiva tienen obligación de asistir, de fundamentar las conclusiones y dar a publicidad las mismas.

CAPÍTULO SEXTO: Presupuesto Participativo y Control de Ejecución

Derecho a participar

ARTÍCULO 46°.- El presupuesto municipal debe ser participativo y basado en los principios de solidaridad.

Reglamentación

ARTÍCULO 47°.- El Concejo Deliberante debe reglamentar la implementación del presupuesto participativo, garantizando la plena participación de la ciudadanía en general, en tiempo, forma, por sí o a través de organizaciones o asociaciones reconocidas; y el derecho a la información y a una decisión fundada.

Las Comisiones Vecinales

ARTÍCULO 48°.- Las comisiones vecinales reconocidas deben realizar asambleas a los fines de establecer las prioridades de las obras en sus jurisdicciones y presentar la propuesta al Departamento Ejecutivo al 31 de julio de cada año, para su consideración en la elaboración del presupuesto general de gastos.

TÍTULO CUARTO: De las Funciones Municipales

CAPÍTULO PRIMERO: Régimen del Trabajo, la Seguridad y Previsión Social

Acceso a la administración

ARTÍCULO 49°.- El Gobierno Municipal garantiza el acceso a la Administración Pública de acuerdo a lo reglamentado por la ordenanza específica, debiendo ajustarse a los principios de idoneidad requeridos mediante utilización de régimen de concursos, otorgando prioridad a vecinos de Oberá.

Estabilidad y agremiación

ARTÍCULO 50°.- La Municipalidad reconoce la estabilidad en el empleo público, la libre agremiación del personal municipal, la estabilidad en el empleo de carrera mediante el pertinente Estatuto del Empleado Municipal y la amplia participación de los empleados a través de sus asociaciones profesionales en la discusión de sus haberes y condiciones de labor.

Una ordenanza reglamenta los derechos reconocidos en el presente artículo, como así también el régimen de incompatibilidades.

Salario mínimo

ARTÍCULO 51°.- Créase el Salario Mínimo Vital y Móvil Municipal. La Municipalidad, mediante una ordenanza, conforma y reglamenta el funcionamiento de la Comisión del Salario Mínimo Vital y Móvil del empleado municipal, la que se reunirá como mínimo una vez al año.

Restricción

ARTÍCULO 52°.- El Gobierno Municipal no puede realizar designaciones que incremente la planta de personal permanente en el último año de mandato. Los contratos a término caducan fatalmente al 31 de diciembre de finalizado el mandato de la gestión municipal contratante.

Régimen previsional y de seguridad social

ARTÍCULO 53°.- La Municipalidad puede establecer su Régimen Previsional y de Seguridad Social, y adherir y/o coordinar con otros sistemas previsionales conforme la legislación vigente. El mismo será uniforme, equitativo y solidario, contemplando: jubilaciones y pensiones; obra social y asistencia familiar. El sistema debe ser aprobado mediante propuesta del Departamento Ejecutivo con por lo menos la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante. Los recursos que conformen el patrimonio de las cajas previsionales son intangibles.

CAPÍTULO SEGUNDO: Desarrollo y Planificación Urbana

Desarrollo urbano

ARTÍCULO 54°.- La Municipalidad adopta un plan de desarrollo urbano integral y elabora un código de edificación, instrumentando líneas de acción, promoción, regulación y control, atendiendo las reglas de zonificación, urbanización y edificación, orientado por las siguientes pautas:

- 1) Asegurar a todos los habitantes la mejor calidad de vida para lograr un desarrollo integral, material y espiritual de la persona.
- 2) Optimizar las condiciones de uso u ocupación del espacio aéreo, agua, suelo y subsuelo urbano, suburbano y rural en todo el territorio Municipal.
- 3) Proveer al Municipio de tierras aptas para la creación de reservas con destino a la ampliación del radio urbano, creación de nuevos núcleos urbanos, remodelación y/o renovación de áreas urbanas, rurales y comunitarias, planes de colonización y zonas industriales de servicios.
- 4) Establecer normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del suelo que coadyuven a la salud psicofísica de los habitantes del Municipio.
- 5) Proveer a los asentamientos existentes de la infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios necesarios.
- 6) Estimular la participación de la comunidad en la formación, el análisis, y la revisión de los planes y programas de planeamientos en las áreas urbanas, suburbanas, rurales y complementarias.
- 7) Cuidar que el planeamiento se atenga a reglas que contemplen los modos de vida, la densidad poblacional, características topográficas y los recursos técnicos apropiados a la realidad de la zona.

Consejo de Planificación Estratégica

ARTICULO 55°.- A los fines señalados en el artículo anterior, crease el Consejo de Planificación Estratégica de Oberá, integrado por distintos sectores de la comunidad y presidido por el Intendente, con la función de impulsar el ordenamiento territorial sustentable de la ciudad. Una ordenanza reglamentará su funcionamiento.

Reserva obligatoria

ARTICULO 56°.- En todo loteo y/o conjunto habitacional debe destinarse un mínimo del cinco por ciento (5%) para uso institucional, y un mínimo del diez por ciento (10 %) para espacio verde, sobre la superficie de que se trate, y no puede ser asignado a otro fin, salvo caso que por ordenanza sancionada en forma unánime, el Concejo Deliberante así lo establezca.

CAPÍTULO TERCERO: Educación y Cultura

Educación

ARTICULO 57°.- El Municipio concibe la educación como instrumento fundamental para la formación integral y socialización de la persona. Fomenta la participación comunitaria, a través de la interacción familia-escuela-comunidad, en un sistema pluralista con alta base de participación y corresponsabilidad de los sectores involucrados. Promueve las actividades recreativas y deportivas, considerándolas parte integrante de la educación comunitaria. Impulsa la alfabetización en todo su territorio.

En forma concurrente con el Estado Provincial, procurará proveer de servicios educativos y asistenciales, atendidos por personal especializado, a niños de hasta 4 años.

Libertad cultural

ARTÍCULO 58°.- La Municipalidad asegura la plena libertad de las manifestaciones culturales, estimulando el diálogo, favoreciendo la participación, la creación, las artes, la información y la libre expresión en defensa y desarrollo de la conciencia y la identidad ciudadana. Facilita el acceso a los bienes culturales e impulsa la formación artística.

Acervo cultural

ARTÍCULO 59°.- El Municipio reconoce a la cultura como base de lo que somos como pueblo y garantiza la preservación, recuperación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural, el acervo histórico, arqueológico, arquitectónico, museológico, artístico, paisajístico y documental, y fomenta el desarrollo de iniciativas culturales. Estimula la investigación multidisciplinaria. Vela por el buen funcionamiento, mantenimiento, actualización y enriquecimiento de las bibliotecas, museos y archivos históricos, específicamente orientados al patrimonio cultural.

Consejo Municipal de Cultura

ARTÍCULO 60°.- Por ordenanza municipal se crea el Consejo Municipal de Cultura cuyas funciones son honorarias, organismo éste que tiene a su cargo delinear toda política que en este aspecto identifique a nuestra comunidad.

Feria Provincial del Libro

ARTÍCULO 61°.- Es de interés especial por parte de la Municipalidad la promoción de la Feria Provincial del Libro en nuestra ciudad. Facilita para el cometido de la misma los elementos necesarios para su desarrollo.

Fiesta del Pueblo de Oberá

ARTÍCULO 62°.- Se declara a la Fiesta Nacional del Inmigrante, la Fiesta del Pueblo de Oberá como manifestación cultural y reconocimiento permanente a sus orígenes, idiosincrasia y a los pioneros que la forjaron. La Municipalidad asiste con su infraestructura a la Federación de Colectividades en cada edición de la fiesta y en el mantenimiento del Parque de las Naciones, en su condición de patrimonio cultural y polo turístico permanente de la ciudad.

CAPÍTULO CUARTO: Medio ambiente. Salud. Calidad de Vida

Medio ambiente

ARTÍCULO 63°.- La Municipalidad asegura un ambiente sano y equilibrado para satisfacción de las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras. El Municipio podrá crear áreas de conservación ecológica en zonas particulares cuando sean necesarias para la preservación de especies nativas y para la defensa de los cursos de agua. Los espacios verdes y especies arbóreas

de la ciudad son parte del patrimonio intangible del Municipio, siendo éste responsable de su mantenimiento y conservación.

Control

ARTÍCULO 64°.- La Municipalidad establece las medidas conducentes para el permanente control de la contaminación acústica, lumínica, visual, por efluentes y por emisiones, que afecten el medio ambiente. Se obliga a promover las medidas administrativas y/o judiciales consecuentes contra los causantes de contaminación.

Prohibición

ARTÍCULO 65°.- Queda prohibido la radicación de centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares, como así también la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos nucleares y de cualquier otro origen que pongan en peligro la salud, la vida de la población y el ecosistema. Quedan exceptuados de esta prohibición la utilización de los elementos arriba mencionados cuando fueren utilizados para la investigación científica y médica, debiendo sujetarse a la autoridad competente en la materia.

Reglamentación

ARTÍCULO 66°.- La Municipalidad se obliga a dictar las normas necesarias para una adecuada gestión y manejo de los residuos. Todo ello tendiente a la minimización de los mismos, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona. Desarrolla programas de capacitación promoviendo la incorporación de hábitos culturales que permitan buenas prácticas ambientales de generación y clasificación de residuos desde el ámbito familiar.

Salud

ARTÍCULO 67°.- La Municipalidad reconoce a la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción, en consecuencia garantiza su protección integral como bien natural y social. A tal fin, establece, regula y fiscaliza el sistema de salud municipal, procurando la universalidad de la cobertura y accesibilidad al medicamento, concertando la política sanitaria con el Gobierno Nacional, Provincial e instituciones públicas y privadas.

Atención de la salud

ARTÍCULO 68°.- La Municipalidad puede establecer hospitales, centros de atención primaria de la salud, centros de estudio y control de enfermedades, servicios de emergencia para atención y traslado. Proyecta acciones solidarias orientadas a incrementar la toma de conciencia respecto a la donación de órganos.

Control higiénico, sanitario y bromatológico

ARTÍCULO 69°.- El Gobierno Municipal habilita, controla, y fiscaliza el cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, bromatológicas, de calidad y

genuinidad que se deben cumplir, conforme lo establece el Código Alimentario Argentino.

Calidad de vida

ARTÍCULO 70°.- El Gobierno Municipal considera que las actividades recreativas y de esparcimiento de la comunidad deben propender a la creación de actitudes solidarias y elevación del espíritu individual y colectivo, en conjunción con los valores inherentes a la calidad de vida del conjunto de la sociedad, por lo que aquellas que no expresen tales valores y/o generen conductas adictivas y/o contrarias a lo enunciado precedentemente, tendrán las prohibiciones o restricciones que determine las normas.

Prevención de adicciones

ARTÍCULO 71°.- La Municipalidad desarrolla programas de prevención y tratamiento del consumo de sustancias o elementos generadores de dependencia. Se prohíbe el consumo de tabaco en todo espacio público y/o privado de libre acceso al público, cerrados.

Prevención de ludopatía

ARTÍCULO 72°.- El Municipio impulsa políticas de estado combatiendo la ludopatía. Implementa campañas de prevención y concientización del juego compulsivo. Brinda asesoramiento a las personas afectadas. Desarrolla programas de integración del adicto, su familia y la sociedad. Colabora en proyectos de investigación sobre la patología.

Restricción

ARTÍCULO 73°.- El Gobierno Municipal desalienta la instalación de casinos y/o similares, donde se instale o funcione cualquier tipo de máquinas de apuestas, sancionando disposiciones legales restrictivas a tal fin, respecto de lugares y horarios de funcionamiento. La habilitación municipal de este tipo de comercio debe ser reglamentada por el Concejo Deliberante y la autorización, la prorroga o la renovación debe ser consultada al Pueblo de Oberá por referéndum popular, según lo establecido en esta Carta Orgánica. Todo ello bajo apercibimiento de nulidad.

Prohibición

ARTÍCULO 74°.- Queda prohibida la instalación o explotación de máquinas de juegos de azar, denominadas comúnmente tragamonedas, salvo en los lugares habilitados conforme el artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO: Servicios Públicos y Seguridad Vial

Servicios públicos

ARTÍCULO 75°.- Son servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan las necesidades básicas de los habitantes, respetándose las jurisdicciones reservadas a la Provincia y a la Nación, con las cuales coordina

políticas conjuntas a los fines de lograr plena complementación en bien de la comunidad.

Servicios esenciales

ARTÍCULO 76°.- Se reconoce a la provisión de agua potable y al saneamiento como servicios públicos esenciales de la comunidad.

Modo de prestación

ARTÍCULO 77°.- Los servicios públicos de competencia municipal podrán ser prestados por el municipio en forma directa o a través de concesiones.

Concesión

ARTÍCULO 78°.- La Municipalidad establece por ordenanza el régimen de concesiones, disponiendo los requisitos, modos y condiciones que regulan las mismas, con sujeción a los siguientes principios generales:

- 1) La adjudicación se hará por licitación pública, previa autorización del Concejo Deliberante. En caso de adjudicación a empresas privadas, gozarán de preferencia las radicadas en el municipio.
- 2) No se otorgará en condiciones de exclusividad o monopólicas. La excepción debe estar debidamente fundada en el interés del usuario.
- 3) Los plazos de la concesión serán por tiempo razonable y determinado, no pueden exceder los diez años, salvo causa debidamente fundada.
- 4) Por razones de oportunidad, mérito o conveniencia el Gobierno Municipal puede subsidiar parte de la tarifa, así como establecer cánones.

En todos los ítems precedentes la ordenanza deberá aprobarse por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

Poder de policía

ARTÍCULO 79°.- El Municipio se reserva el poder de policía, siendo irrenunciable e intransferible, sobre las prestaciones de los servicios públicos, comprendiendo la fiscalización y control sobre la forma, eficiencia, regularidad, calidad del servicio y el régimen de tarifas. Vela por la protección del vecino gestionando la fiscalización y control cuando el servicio dependa de extraña jurisdicción.

Contralor del Servicio de Transporte Público Urbano

ARTÍCULO 80°.- El o los concesionario/s del servicio público de transporte urbano deberá/n instalar en cada unidad de transporte que preste/n servicio/s, expendedoras de boleto, ticket y/o pasajes, y/o cualquier otro sistema que se implemente, con la seguridad e inviolabilidad que establezca una ordenanza redactada al efecto.

Seguridad vial

ARTÍCULO 81°.- La Municipalidad asume la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, desarrollando una política municipal sostenible, promoviendo programas que garanticen la concientización, prevención, control y sanción en materia vial en su área de competencia. Podrá crear un órgano de asesoramiento en seguridad vial.

Adhesión

ARTÍCULO 82°.- La Municipalidad podrá adherir a las normas y planes nacionales y provinciales en materia de tránsito y seguridad vial, prestando asistencia a los organismos competentes cuando éstos realicen acciones en su jurisdicción.

CAPÍTULO SEXTO: Seguridad**Seguridad ciudadana**

ARTÍCULO 83°.- El Municipio planifica y ejecuta acciones preventivas destinadas a promover la seguridad y protección de los habitantes. A tal fin podrá crear un consejo de seguridad urbana que analizará y aconsejará la ejecución de las medidas preventivas y disuasivas.

Defensa civil

ARTÍCULO 84°.- La Municipalidad organiza, coordina y ejecuta acciones de defensa civil para la prevención y asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes.

CAPÍTULO SÉPTIMO: Medios de Comunicación Social**Diversidad de medios**

ARTÍCULO 85°.- El Municipio fomenta el desarrollo comunicacional. Facilita la accesibilidad a la información general mediante las nuevas tecnologías y distintos medios de comunicación. Promueve la utilización de diversos soportes y/o formatos de información, el Braille y la lengua de señas como un reconocimiento a las diferencias lingüísticas.

Acceso a la información pública

ARTÍCULO 86°.- Todos los habitantes del Municipio tienen el derecho de solicitar y recibir la información en forma completa, cierta, apropiada y oportuna de cualquier órgano perteneciente a aquel, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales o mixtas, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos de juzgamientos administrativos, y éstos tienen el deber de suministrar esa información en la forma, alcance y oportunidad que reglamente la ordenanza dictada al efecto.

Publicación de las acciones de gobierno

ARTÍCULO 87°.- Los actos de Gobierno Municipal son públicos. Los residentes que figuren en el padrón electoral de Oberá tienen amplio acceso a la información pública generada por la actuación de los poderes y organismos municipales. Esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten determinan el modo de su publicación, el acceso de los particulares a su conocimiento y las sanciones para los funcionarios que no cumplan con esta obligación. Quedan exceptuados aquellos datos personalísimos.

El Concejo Deliberante determina las formalidades, oportunidades y costos que implique el correcto suministro de la información solicitada, teniendo presente su naturaleza y complejidad, reglamentando las excepciones a la regla general, las que deben estar fundamentadas en razones de intereses superiores, con carácter restrictivo y transitorio.

Sitio oficial de publicidad

ARTÍCULO 88°.- La Municipalidad establece y conserva su sitio oficial en internet y en cualquier otro medio de publicidad masiva que en el futuro la reemplace, donde se publica esta Carta Orgánica, las ordenanzas, resoluciones y decretos que se dicten, como así también los contratos de concesión de servicios y obra pública. Están incluidos los llamados a licitaciones públicas y pliegos, la nómina actualizada del plantel de personal municipal contratado, permanente, funcionarios electos y los políticos nombrados por éstos, especificando en cada caso: función, categoría e ingresos.

Boletín Oficial

ARTÍCULO 89°.- Créase el Boletín Oficial, donde deben publicarse las ordenanzas, las resoluciones y aquellos actos que estén vinculados a los bienes y rentas del Municipio y demás actos de la administración que por ordenanza se establezcan.

Vigencia

ARTÍCULO 90°.- Las normas entran en vigencia a partir del quinto (5°) día de su publicación en el Boletín Oficial, o desde el día en que ellas la determinen.

Limitación

ARTÍCULO 91°.- El Gobierno Municipal se abstiene de efectuar propaganda de su gestión durante los treinta (30) días previos a los comicios municipales.

CAPÍTULO OCTAVO: Integración Regional y Turismo**Integración regional**

ARTÍCULO 92°.- El Municipio propende a la integración con otros municipios a los fines de fortalecerse mediante alianzas estratégicas que permitan conformar un polo de desarrollo regional con el propósito de impulsar el crecimiento económico social sostenible.

Turismo

ARTÍCULO 93°.- El Municipio reconoce que el turismo es una política de estado y una de las principales fuentes de crecimiento y desarrollo de la comunidad. Fomenta, impulsa y apoya las actividades turísticas sostenibles en el tiempo, basadas en los valores estéticos, recreativos, socio-culturales y educacionales de sus ambientes y recursos, garantizando su protección, restauración, mantenimiento y perpetuación. Para ello puede crear una persona jurídica de carácter público con participación estatal mayoritaria y de entidades privadas, para la ejecución del Plan Municipal de Turismo.

SEGUNDA PARTE**ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR, RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO****TÍTULO PRIMERO: Departamento Deliberativo**

CAPÍTULO PRIMERO: Concejo Deliberante. Composición. Requisitos. Incompatibilidades. Elección. Duración y remoción del mandato.

Composición

ARTÍCULO 94°.- El Departamento Deliberativo está a cargo de un Concejo Deliberante compuesto por nueve (9) miembros. Cuando el número de habitantes de la Ciudad de Oberá supere los ciento ochenta mil (180.000), en el comicio inmediato siguiente el Concejo Deliberante ajustará el número de miembros en razón de un (1) Concejal por cada veinte mil (20.000) habitantes, o fracción superior a quince mil (15.000) habitantes, por encima de la cifra poblacional mencionada anteriormente.

Requisitos

ARTÍCULO 95°.- Para ser elegido Concejal se requiere haber cumplido veintiún (21) años de edad, ser argentino nativo, por opción o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía, ser elector y además ser natural del municipio o tener residencia efectiva de cinco (5) años continuos al día de la elección.

Incompatibilidades

ARTÍCULO 96°.- El cargo de Concejal es incompatible con:

- 1) Cualquier otro cargo electivo, político o administrativo, y/o por el cual reciban remuneración del Estado Nacional, Provincial o Municipal, con excepción del ejercicio de la docencia.
- 2) Ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

3) Actuar en causa judicial de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, salvo que lo haga por derecho propio o en representación de su cónyuge, o hijo menor o incapaz a cargo.

Prohibiciones

ARTÍCULO 97°.- No pueden ser Concejales:

- 1) Los que no pueden ser electores.
- 2) Los deudores del municipio y/o sus empresas, que condenados por sentencia firme no cancelen sus deudas antes de ser candidato al cargo propuesto.
- 3) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 4) Los procesados con auto de prisión preventiva firme por delitos dolosos o cuyas conductas criminales se encuentren descriptas en el Estatuto de Roma.
- 5) Los que hayan sido condenados a pena de prisión o reclusión por la comisión de crímenes de lesa humanidad y/o cualquier otro delito que constituya grave violación a los derechos humanos.

Derecho de opción

ARTÍCULO 98°.- Todo Concejál que se encuentre comprendido en una causal de incompatibilidad susceptible de opción, en el término de diez (10) días de su incorporación, debe optar, bajo apercibimiento de quedar automáticamente separado del cargo.

Elección

ARTÍCULO 99°.- Los Concejales son electos en forma directa y por el sistema de representación proporcional.

Duración del mandato

ARTÍCULO 100°.- Los Concejales duran en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período consecutivo, luego del cual no pueden ser reelegidos sino luego de transcurrido el intervalo de un período completo.

Validez de títulos y juramento

ARTÍCULO 101°.- El Concejo Deliberante es juez de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Los Concejales prestan, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar fielmente su cargo y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

Libre opinión

ARTÍCULO 102°.- Los Concejales, no pueden ser acusados, interrogados judicialmente, ni molestados por las opiniones que manifestaren o votos que emitieren en el desempeño de sus cargos, de por vida. No pueden ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo caso de ser sorprendidos en flagrante comisión de un delito doloso.

Reemplazos y acefalias

ARTÍCULO 103°.- En caso de muerte, renuncia, destitución, ausencia definitiva, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente para el desempeño del cargo de un Concejal, éste es reemplazado por el que le sigue en la lista del partido o alianza electoral de la que él fuera representante.

En caso de acefalia del Concejo Deliberante, el órgano Ejecutivo convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el periodo. Se considera acéfalo el Concejo Deliberante cuando incorporados los suplentes de las listas correspondientes, no se pudiera alcanzar los dos tercios 2/3 de miembros del cuerpo.

CAPÍTULO SEGUNDO: Constitución y funcionamiento del Concejo Deliberante**Funcionamiento**

ARTÍCULO 104°.- El Departamento Deliberativo funciona en forma ordinaria desde el 1° de febrero hasta el 31 de diciembre.

Carácter de las sesiones

ARTÍCULO 105°.- Las sesiones son públicas. Excepcionalmente, por disposición fundada, sostenida por la mayoría de los miembros, podrá sesionar en forma secreta únicamente para el tratamiento de los temas invocados en la resolución.

Autoridades

ARTÍCULO 106°.- El Concejo Deliberante elige anualmente su Presidente y sus Vicepresidentes.

Sesiones

ARTÍCULO 107°.- El Concejo Deliberante se reúne en:

- 1) Sesión Preparatoria: En la fecha fijada por el Tribunal Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante en sesión preparatoria, integrado por los concejales electos, diplomados y procederán a establecer si reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica. La sesión será presidida por el Concejal de más edad, de la lista o frente electoral que haya obtenido mayor cantidad de votos, actuando como secretario el de menos edad.
- 2) Sesiones Ordinarias: El Concejo Deliberante sesiona desde el 1° de marzo hasta el 31 de diciembre.
- 3) Sesiones Extraordinarias: En caso de presentarse razones de extrema urgencia que así lo justifiquen, el Concejo Deliberante podrá ser convocado por el Intendente Municipal, por el Presidente del Cuerpo Deliberativo, o quien lo reemplace, o por decisión de la mitad más uno de sus miembros. En estos casos sólo podrán tratarse los temas propuestos en la convocatoria, previa decisión como primer punto del orden del día sobre la procedencia de las mismas.

Quórum

ARTÍCULO 108°.- El Concejo Deliberante formará quórum para sesionar con la mitad más uno de sus miembros. En caso de fracasar dos convocatorias sucesivas por falta de quórum, a la tercera sesionará con la presencia de un mínimo de un tercio del total del cuerpo, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica exija un quórum especial o mayoría computada sobre los miembros totales. Se considerará sancionado un proyecto cuando sea votado favorablemente por la mayoría simple de los presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tiene doble voto.

Pedido de informe

ARTÍCULO 109°.- Los Concejales tienen acceso a todas las fuentes de información municipal, pudiendo recabar informes de las dependencias respectivas. De solicitarse informes escritos al Departamento Ejecutivo, los pedidos deben ser cursados a través del Intendente Municipal.

Asistencia

ARTÍCULO 110°.- El Intendente Municipal, los Secretarios, y quienes establezca esta Carta Orgánica pueden asistir a las sesiones del Concejo Deliberante y hacer uso de la palabra conforme al reglamento interno de dicho Cuerpo.

Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante

ARTÍCULO 111°.- Son atribuciones y deberes:

- 1) Sancionar ordenanzas, resoluciones, comunicaciones y declaraciones.
- 2) Tomar juramento al Intendente, acordarle licencia y considerar su renuncia. Las licencias otorgadas al Intendente por cualquier motivo, caducarán desde el momento que comunique su voluntad de reasumir sus funciones. Aceptar o rechazar la renuncia del intendente con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. Con los dos tercios de votos podrá, promover la revocatoria del mandato del Intendente Municipal según lo normado en esta Carta Orgánica.
- 3) Sancionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos municipales.
- 4) Fijar la remuneración del Intendente y Secretarios.
- 5) Determinar la dieta de los concejales en carácter de remuneración y por todo concepto. El importe abonado será en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo y no puede superar lo que percibe el Intendente. Sólo se aumentará cuando se produzca incremento general para la administración pública.
- 6) Fijar los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad a esta Carta y dictar la Ordenanza General Impositiva.
- 7) Establecer las rentas que deben producir los bienes municipales.
- 8) Enajenar los bienes de propiedad privada municipal o constituir gravámenes sobre los mismos, mediante licitación pública, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

- 9) Autorizar al Departamento Ejecutivo a celebrar contratos en general, en las condiciones previstas en esta Carta Orgánica y aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados.
- 10) Autorizar al Departamento Ejecutivo para emitir bonos y contraer empréstitos con el objeto definido, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos y otras operaciones de créditos que se autoricen, no deben comprometer en conjunto más del veinticinco por ciento (25%) de los recursos.
- 11) Examinar, aprobar y/o desechar las cuentas de inversión del presupuesto elevadas por el Departamento Ejecutivo.
- 12) Proveer a los gastos municipales no incluidos en el presupuesto y que haya urgente necesidad de atender, creando los recursos pertinentes.
- 13) Establecer sanciones por infracción a sus ordenanzas, sin perjuicio de lo establecido por esta Carta Orgánica.
- 14) Dictar ordenanzas sobre expropiaciones en general, calificando la utilidad pública y la previa indemnización, conforme a los principios de la Constitución de la Provincia y las leyes en vigor.
- 15) Aprobar un plan regulador de la ciudad, estableciendo los espacios verdes y/o libres para el uso público.
- 16) Aprobar el plan de obras públicas a ejecutarse con fondos municipales.
- 17) Otorgar concesiones por tiempo determinado de servicios públicos y sobre el uso y ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo.
- 18) Fijar las tarifas de los servicios públicos, considerándolas conjuntamente con sus proveedores y representantes de los usuarios. En el procedimiento de fijación deberá contemplarse el mecanismo de Audiencia Pública, el cual será reglamentado por el Cuerpo.
- 19) Proveer a la construcción de viviendas, la conservación, mejora de los edificios y monumentos públicos, paseos, plazas, vías de tránsito, puentes y demás obras públicas municipales.
- 20) Promover todo lo concerniente a la prestación de los servicios de seguridad, alumbrado público, agua potable, saneamiento, transporte y demás servicios esenciales.
- 21) Dictar ordenanzas sobre el control de pesas y medidas, el control de ruidos molestos, la reglamentación de la propaganda comercial estática o dinámica y la higiene municipal.
- 22) Dictar el Código de Edificación.
- 23) Velar por la educación, la cultura, la ciencia, el deporte y la recreación de los habitantes.
- 24) Dictar normas destinadas a la protección y control de los animales.
- 25) Promover la creación de asilos, refugios, hospitales, salas de atención primaria de la salud, dispensarios, centros de atención materno infantil y guarderías.
- 26) Dictar normas sobre la creación de centros municipales, especialmente de capacitación y orientación técnica y oficios.
- 27) Proveer todo lo conducente a la seguridad e higiene pública.

- 28)Reglamentar las oficinas químicas, bromatológicas y veterinarias municipales.
- 29)Reglamentar lo concerniente a establecimientos e industrias clasificados como incómodos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción siempre que no fueran cumplidas las condiciones que se impusieran.
- 30)Establecer la normativa del control del expendio de sustancias alimenticias y prohibición de la venta de aquellas que por su calidad y condiciones sean perjudiciales a la salud.
- 31)Promover el establecimiento de un servicio especial de crematorios, inhumación y exhumación de cadáveres, y la creación de la policía mortuoria. Establecer y reglamentar el servicio fúnebre municipal, sin perjuicio de los servicios privados sobre la base de tasas especiales para empleados, obreros y personas carenciadas.
- 32)Establecer, sin perjuicio de las atribuciones del Departamento Ejecutivo, las normas conducentes a la seguridad del tránsito en materia de circulación de vehículos de todo tipo, examen psicofísico de los conductores, el registro del conductor y condiciones mecánicas de los vehículos.
- 33)Reglamentar los espectáculos públicos y la exhibición de publicaciones.
- 34)Nombrar y remover su personal dependiente.
- 35)Solicitar informes al Departamento Ejecutivo.
- 36)Nombrar en su seno comisiones investigadoras.
- 37)Propender y crear un mercado concentrador de productos locales para la comercialización de frutos, hortalizas, floricultura, carnes, sus derivados, y artesanías.
- 38)Prestar o denegar el acuerdo, que solicite el Departamento Ejecutivo, para la designación de aquellos funcionarios cuyo nombramiento exige este requisito.
- 39)Dictar ordenanzas especiales sobre códigos de procedimientos administrativos, estatuto de los funcionarios y empleados públicos, faltas y contravenciones, régimen de ayuda social municipal, régimen de jubilaciones y pensiones municipales.
- 40)Propender a la formación de cooperativas con fines de interés público.
- 41)Autorizar convenios con las demás municipalidades, con la Provincia y con el Gobierno Nacional.
- 42)Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 43)Establecer el organigrama de las estructuras de las reparticiones municipales.
- 44)Conforme lo establece esta Carta Orgánica tomar intervención en el trámite de iniciativa popular, llamar a referéndum, decidir los casos en que deba procederse a la revocatoria del mandato de los funcionarios electivos.
- 45)Convocar a elecciones municipales y referéndum en el caso que no lo haga el Departamento Ejecutivo.
- 46)Sancionar los regímenes de contabilidad, contrataciones y de obras y servicios públicos.
- 47)Crear empresas, sociedades de economía mixta, entes autárquicos y todo tipo de organismos de dirección económica.

- 48) Insistir con los dos tercios del total de sus miembros presentes, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Departamento Ejecutivo.
- 49) Dictar normas sobre habilitaciones comerciales, industriales y de establecimientos en general.
- 50) Elaborar un digesto jurídico municipal, el que deberá ser actualizado en forma anual.
- 51) Dictar la ordenanza orgánica de las comisiones vecinales y crear el registro de las mismas.
- 52) Crear estaciones de radio y/o televisión y demás medios de comunicación social, contemplados en esta Carta Orgánica.
- 53) Autorizar de conformidad a lo establecido por esta Carta Orgánica, la habilitación y rehabilitación de salas de juegos de azar, de mesa, ruleta y electrónicos.
- 54) Promover juicio político de acuerdo a lo establecido en esta Carta Orgánica.
- 55) Ejercer por medio de ordenanzas las demás facultades que competen a la municipalidad, conforme a esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

Doble lectura

Artículo 112°.- Se requiere doble lectura, conforme se reglamente, para las ordenanzas que dispongan:

- 1) La privatización de obras, servicios y funciones del municipio.
- 2) La municipalización de servicios.
- 3) El otorgamiento del uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público.
- 4) La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) La creación de empresas municipales y de economía mixta.
- 6) La contratación de empréstitos.
- 7) La aprobación de concesiones de obras y servicios públicos.
- 8) La desafectación de los bienes del dominio público municipal, cuyo valor supere el dos y medio por mil (2,5 %) del Presupuesto aprobado.
- 9) La declaración de necesidad de la reforma de esta Carta Orgánica y la Ordenanza que dispone la necesidad de la reforma.

Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince días corridos, en el que se debe dar una amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades directamente interesadas en su discusión.

Mayorías especiales

ARTÍCULO 113°.- En los casos enunciados en los incisos del artículo anterior 1), 2), 3), 4), 5) y 9) se requiere el voto de los dos tercios de los miembros del Cuerpo para su aprobación, tanto en la primera como en la segunda lectura.

Banca Pública.

ARTÍCULO 114°.- Una ordenanza reglamenta el uso de la Banca Pública

Convocatoria a miembros del Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 115°.- El Concejo Deliberante puede convocar a los Secretarios del Departamento Ejecutivo a efectos de brindar información sobre los asuntos de sus respectivas áreas, debiendo citarlos con no menos de tres (3) días de antelación y expresa indicación del temario dispuesto, que será excluyente. La citación podrá ser en las comisiones y las sesiones, ya sean ordinarias o especiales. Los Secretarios están obligados a concurrir.

Presupuesto del Concejo Deliberante

ARTÍCULO 116°.- El Concejo Deliberante sanciona su presupuesto anualmente, fijando el número de funcionarios y empleados que requiera y la forma de preverse dicha dotación. Esta ordenanza no puede ser vetada. Los recursos deben ser transferidos efectivamente en forma mensual, conforme el porcentaje proporcional de una doceava parte del cálculo de gastos presupuestados, de acuerdo a la disponibilidad de recursos correspondientes a cada período.

Sanciones

ARTÍCULO 117°.- El Concejo Deliberante podrá sancionar con multa y/o suspensión a cualquiera de sus miembros con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad del Cuerpo, por inasistencias injustificadas reiteradas, indignidad, conducta o incapacidad sobreviniente para el desempeño del cargo y removerlo por igual mayoría si entendiera que alguno de los Concejales incurrió en las causales previstas en esta Carta Orgánica. La ordenanza reglamenta esta cuestión, y el legislador afectado podrá efectuar su descargo en la sesión pertinente, debiendo dársele el uso de la palabra, cuantas veces lo solicite. A excepción de los casos de suspensión o destitución dispuestas por las causas y procedimientos establecidos en esta Carta Orgánica, en ningún caso se puede impedir al Concejel titular o al suplente, cuando lo sustituya legalmente, el acceso al recinto y el pleno ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de las acciones que pudiera emprender el interesado para hacer cesar el impedimento, las ordenanzas y resoluciones dictadas en violación de lo dispuesto carecen de valor jurídico.

Renuncia

ARTÍCULO 118°.- La renuncia de un Concejel es aceptada por la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

Desafuero

ARTÍCULO 119°.- Con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, podrá allanar los fueros de los Concejales cuando ello sea requerido por autoridades judiciales. En caso que el Cuerpo se expida en forma negativa al desafuero, ordenará el archivo de las actuaciones y comunicará el resultado al tribunal requirente.

CAPÍTULO TERCERO: Ordenanzas: Origen, Sanción y Promulgación. Veto

Origen

ARTÍCULO 120°.- Las ordenanzas se originan en el Concejo Deliberante a través de los proyectos presentados por los Concejales, por el Poder Ejecutivo Municipal u otro órgano municipal autorizado según esta Carta Orgánica, y por iniciativa popular. Los vecinos pueden presentar proyectos siempre que sean temas de interés común, debiendo expedirse expresamente el Concejo Deliberante.

Sanción

ARTÍCULO 121°.- Los proyectos son aprobados por mayoría simple de los presentes, salvo cuando esta Carta Orgánica requiera una mayoría especial. En caso de empate, quien presida tiene doble voto. En la sanción será empleada la siguiente fórmula: *"EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OBERÁ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA."*

Promulgación y veto

ARTÍCULO 122°.- Las ordenanzas pueden ser vetadas total o parcialmente por el Departamento Ejecutivo, en este caso las mismas se remitirán al Concejo Deliberante con las observaciones realizadas que impusieron su veto. Si el Concejo Deliberante acepta dichas observaciones, quedan automáticamente promulgadas. Si la ordenanza sancionada originariamente es ratificada con la aprobación de por lo menos: las dos terceras partes (2/3) de votos de los presentes, se remite al Departamento Ejecutivo, que debe promulgarla. Vetada parcialmente una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad de la ordenanza.

Promulgación automática

ARTÍCULO 123°.- Las ordenanzas que no fueron vetadas, ni promulgadas dentro de los ocho (8) días hábiles de recibidas por el Departamento Ejecutivo quedan promulgadas automáticamente. No se pondrá en vigencia una ordenanza vetada, parcial o totalmente, con excepción de la ordenanza de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, que puede ejecutarse la parte no vetada.

Obligatoriedad

ARTÍCULO 124°.- Las ordenanzas no son obligatorias sino a partir del quinto (5°) día de su publicación en el Boletín Oficial o desde el día que ellas determinen. El Intendente Municipal debe ordenar su publicación dentro de los cinco (5) días hábiles de su promulgación, tácita o expresa.

TÍTULO SEGUNDO: Departamento Ejecutivo

CAPÍTULO PRIMERO: Del Intendente Municipal. Requisitos. Incompatibilidades. Elección. Duración y Remoción del mandato

Del Intendente Municipal

ARTÍCULO 125°.- El Poder Ejecutivo Municipal está a cargo de un Intendente. Es el mandatario del Municipio y tiene a su cargo la administración y la representación de la Municipalidad, conforme lo determina esta Carta Orgánica. El desempeño de sus funciones es de dedicación exclusiva, con excepción del ejercicio de la docencia.

Requisitos

ARTÍCULO 126°.- Para ser elegido intendente se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad, ser argentino nativo, por opción o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía, elector natural del municipio o tener residencia efectiva de cinco (5) años continuos al día de la elección.

La ausencia motivada por servicios a la Nación, a la Provincia de Misiones, al Municipio o en organismos internacionales de los que la Nación forme parte o por la realización de capacitaciones y estudios, como así también el exilio involuntario por razones políticas, no es causal de interrupción de la residencia.

Incompatibilidades

ARTÍCULO 127°.- El Intendente Municipal tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los concejales.

Elección

ARTÍCULO 128°.- El Intendente municipal es electo en forma directa, por simple pluralidad de sufragios de los electores del municipio.

Juramento

ARTÍCULO 129°.- Al asumir el cargo el Intendente Municipal y en sesión especial ante el Concejo Deliberante prestará juramento de desempeñar fielmente, respetando y haciendo respetar en lo que de él dependa, la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Duración del mandato

ARTÍCULO 130°.- El Intendente dura en sus funciones cuatro (4) años y puede ser reelegido por un solo período en forma consecutiva. Si fuera reelegido, no podrá postularse como candidato para la próxima.

Remoción o revocatoria de mandato

ARTÍCULO 131°.- Puede efectuarse la remoción o revocatoria de mandato del Intendente Municipal, de incurrir el mismo en las causales previstas en ésta Carta Orgánica.

Reemplazo

ARTÍCULO 132°.- En caso de muerte, renuncia, destitución, suspensión, ausencia definitiva o temporaria, incapacidad o inhabilidad permanente sobreviniente para el desempeño del cargo de Intendente, lo reemplazará el primer concejal de la lista del intendente electo. En caso de fallecimiento,

excusación o impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo y así sucesivamente.

Ausencia temporaria

ARTÍCULO 133°.- Si la ausencia fuera por más de diez (10) días, el Intendente debe requerir autorización previa al Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en receso, le da cuenta oportunamente y se aplica el orden de reemplazo establecido en el artículo anterior.

Acefalia

ARTÍCULO 134°.- En caso de acefalia, si faltare menos de dos (2) años para completar el periodo, asumirá la intendencia el concejal de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la presente. Si faltare dos (2) años o más para la expiración del mandato para el cual fue elegido, el Intendente a cargo debe convocar a elecciones en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Remuneración

ARTÍCULO 135°.- El Intendente percibe la remuneración mensual más alta de los funcionarios municipales, fijada por los concejales y establecida en el presupuesto general. No puede recibir otra retribución de la Nación, de la Provincia o del Municipio, a excepción de la docencia.

CAPITULO SEGUNDO: Atribuciones y deberes del Intendente Municipal

Atribuciones

ARTÍCULO 136°.- Son atribuciones:

- 1) Ser el Jefe de Gobierno y de la Administración del Municipio, realizando o ejecutando en tal carácter todos los actos jurídicos necesarios en su nombre y representación.
- 2) Promulgar, publicar en el Boletín Oficial, ejecutar las ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario.
- 3) Publicar en el Boletín Oficial las resoluciones municipales.
- 4) Vetar total o parcialmente las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
- 5) Presentar proyectos de ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y darle carácter de urgencia en los casos que correspondiere.
- 6) Responder por sí o por intermedio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante.
- 7) Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando lo juzgue oportuno o sea convocado a tales fines, pudiendo tomar parte en los debates sin voto.
- 8) Inaugurar el período legislativo de sesiones ordinarias del Concejo Deliberante y pronunciar el mensaje de apertura que contenga una síntesis de la labor realizada y de los planes para el nuevo período anual de gobierno.
- 9) Convocar a sesiones extraordinarias del Concejo Deliberante cuando razones de interés público así lo exijan.
- 10) Convocar a elecciones, referéndum, consulta popular y audiencia pública.

- 11) Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios y entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades u obras de interés para la comunidad local.
- 12) Celebrar convenios con entes públicos o privados, extranjeros y organizaciones internacionales.
- 13) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, aplicar medidas disciplinarias y dictar órdenes de servicio conforme a los principios de esta Carta Orgánica, a las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y a las normas legales vigentes.
- 14) Organizar la administración municipal conforme a lo fijado por esta Carta Orgánica, estableciendo las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos bajo su dependencia, la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración.
- 15) Proponer y dirigir la reforma administrativa, tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad; promoviendo el estudio y la participación sobre dicha reforma, como así también la capacitación y el perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
- 16) Organizar los archivos, catastro, registros municipales, y velar por la conservación de documentos. Llevar un protocolo de ordenanzas, resoluciones y convenios. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal.
- 17) Instrumentar y organizar la estadística municipal en las distintas áreas, con el objeto de contribuir a la planificación, programación y control de las mismas.
- 18) Administrar los bienes municipales, asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos y la ejecución de las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones.
- 19) Confeccionar en forma exclusiva el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos, y remitirlo al Concejo Deliberante con anterioridad al treinta y uno (31) de octubre de cada año, conjuntamente con la ordenanza impositiva anual y el plan de obras y servicios públicos.
- 20) Celebrar contratos o convenios conforme a lo establecido por esta Carta Orgánica, con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.
- 21) Remitir a los órganos de contralor la memoria y balance financiero del ejercicio anterior, con la documentación y en los plazos exigidos por la normativa vigente, y darlo a publicidad.
- 22) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno y el estado de las finanzas municipales, a través del Boletín Municipal.
- 23) Recaudar los tributos, rentas y demás recursos municipales, y disponer el cobro judicial de los mismos por la vía legal pertinente.
- 24) Ejecutar los gastos y expedir órdenes de pago de acuerdo a la normativa vigente.
- 25) Representar al Municipio en la defensa de sus derechos y acciones en procesos judiciales y extrajudiciales, y en sus relaciones con la Provincia o con terceros.

- 26) Ejecutar la prestación de servicios públicos por administración o a través de terceros conforme a lo fijado por esta Carta Orgánica.
- 27) Aceptar o repudiar las donaciones y legados sin cargo, efectuados al Municipio.
- 28) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las leyes y ordenanzas.
- 29) Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.
- 30) Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas.
- 31) Ejercer el Poder de Policía en todos sus aspectos, imponiendo multas, demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, secuestros, decomisos y destrucción de objetos y sustancias prohibidas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden judicial de allanamiento y lanzamiento si fuere necesario, y toda otra facultad atribuida por las normas vigentes.
- 32) Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
- 33) Realizar programas y campañas educativas y de prevención.
- 34) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente Carta Orgánica, en un todo de acuerdo con la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.

CAPÍTULO TERCERO: Los Secretarios y Funcionarios

Secretarías del Departamento Ejecutivo

ARTÍCULO 137°.- Las Secretarías del Departamento Ejecutivo son establecidas por ordenanza, a propuesta del Intendente Municipal. También por ordenanza se determina la estructura y las competencias de cada una de ellas.

Los Secretarios

ARTÍCULO 138°.- Los Secretarios integran el gabinete del Departamento Ejecutivo. En el ámbito de su competencia refrendan y legalizan los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que son parte interesada. Pueden tomar las resoluciones que las ordenanzas les autoricen de acuerdo con su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente delegue expresamente.

Designación y remoción

ARTÍCULO 139°.- Los Secretarios son nombrados por el Intendente Municipal y removidos por este, o por juicio político. Rigen respecto de ellos la dedicación exclusiva, a excepción del ejercicio de la docencia. Tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que el Intendente, salvo el mínimo de residencia. Son funcionarios políticos y concluyen sus funciones junto al Intendente que los designa.

Secretaría de Coordinación

ARTÍCULO 140°.- Créase la Secretaría de Coordinación, a la que le compete asistir al Intendente Municipal en todo lo concerniente a la coordinación y gestión inherentes con las demás secretarías, así como la vinculación formal con los otros organismos públicos o privados. Por ordenanza se establecen sus atribuciones.

Remuneración

ARTÍCULO 141°.- Los Secretarios y Funcionarios del Departamento Ejecutivo gozan de la remuneración que le fije el presupuesto municipal. En ningún caso superará el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo del Intendente.

TÍTULO TERCERO: Del Procedimiento Administrativo. Los Tribunales**Municipales****CAPÍTULO PRIMERO: Del Procedimiento Administrativo****Actos administrativos**

ARTÍCULO 142°.- Los actos administrativos deben ajustarse a las formalidades que se establecen en esta Carta Orgánica y la ordenanza que rige el procedimiento administrativo municipal. Esta última determina los reclamos y recursos contra los actos de la administración municipal y sus organismos descentralizados, garantizando el derecho de defensa y la participación útil del administrado.

En forma previa a toda acción judicial, excepto la de amparo, se debe efectuar reclamo. Se reconoce el derecho del administrado de obtener una decisión expresa de su reclamo, petición o recurso y a considerarlos denegados por el silencio, si la Municipalidad no resuelve éstos en un plazo de treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO: De los Tribunales Administrativos**Tribunal Municipal de Faltas**

ARTÍCULO 143°.- Créase el Tribunal Municipal de Faltas, el cual es integrado por un Juez y dos (2) Secretarios. La ordenanza pertinente establece su organización y funcionamiento.

Competencia

ARTÍCULO 144°.- Corresponde al Tribunal Municipal de Faltas el juzgamiento de las infracciones, faltas o contravenciones a las normas municipales o de extraña jurisdicción, cuando su aplicación sea procedente. En ningún caso puede imponer penas privativas de la libertad.

Creación de nuevos tribunales

ARTÍCULO 145°.- El Concejo Deliberante podrá crear por ordenanza los Tribunales Municipales de Faltas necesarios para un óptimo ejercicio de sus funciones, por cada sesenta mil (60.000) habitantes o fracción mayor a treinta mil (30.000), conforme al resultado que arroje el censo nacional.

Requisitos

ARTÍCULO 146°.- Para ocupar el cargo de Juez Municipal de Faltas y Secretarios del Tribunal, se requiere el título de abogado, ciudadanía argentina, tener como mínimo cuatro (4) y dos (2) años, respectivamente, en el ejercicio efectivo de la abogacía o desempeño de cargo judicial, ser nativo de la ciudad o tener residencia continua e inmediata anterior de cuatro (4) años.

Designación

ARTÍCULO 147°.- Los Jueces y Secretarios serán nombrados por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, en base a una terna vinculante de postulantes seleccionados por concurso de antecedentes y oposición, evaluado por un jurado conformado como mínimo por tres miembros con formación académica. La composición, facultades y funcionamiento del Jurado Evaluador serán establecidos por ordenanza.

Estabilidad y remoción

ARTÍCULO 148°.- El Juez y los Secretarios mantienen su cargo mientras dure su buena conducta, y pueden ser removidos por el Jurado de Enjuiciamiento, siempre que incurran en las causales establecidas en esta Carta Orgánica.

Incompatibilidades

ARTÍCULO 149°.- Los Jueces y Secretarios no podrán intervenir en actividad política partidaria, ni ejercer la profesión de abogado ni procurador, salvo que se trate de la defensa de intereses propios, o de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo (2°) grado.

A los Jueces y Secretarios les comprenden las mismas incompatibilidades que los Concejales y las que se establezcan por ordenanza.

Subrogancia

ARTÍCULO 150°.- La subrogancia de los Jueces será determinada por una ordenanza.

Procedimiento

ARTÍCULO 151°.- El Concejo Deliberante dictará una ordenanza de organización y ordenamiento de los Tribunales Municipales de Faltas, un Código de Procedimientos, que asegure el derecho de defensa y las reglas del debido proceso y un Código Municipal de Faltas que tipifique y disponga las sanciones.

Remuneración

ARTÍCULO 152°.- Los Jueces percibirán el equivalente al ochenta por ciento (80%) de la remuneración que percibe el Intendente, y sus respectivos Secretarios el setenta y cinco (75%) de lo que percibe el Juez .

TITULO CUARTO: Auditoría General Municipal**CAPÍTULO ÚNICO****Creación**

ARTÍCULO 153°.- Créase la Auditoría General Municipal de la ciudad de Oberá, dependiente del Concejo Deliberante a quien envía sus informes. Es un organismo con autonomía funcional, económica financiera, personería jurídica propia y legitimación procesal, que ejerce el control externo del sector público municipal.

Verifica el cumplimiento contable, legal y de gestión del Poder Municipal, controla la exposición completa, clara y veraz de las cuentas públicas y analiza la administración de los intereses fiscales, examina hechos, actos y documentos una vez finalizados los ejercicios contables de los entes Municipales, periódica y oportunamente los que se hayan decidido auditar. Con sus informes podrán incluir comentarios, conclusiones y recomendaciones, asesora al Poder Legislativo sobre el desempeño de la Administración Pública Municipal y la situación de la hacienda pública.

Objetivo

ARTÍCULO 154°.- El objetivo primario de la Auditoria General Municipal es contribuir al cumplimiento contable, legal, y a que se adopten decisiones eficaces, económicas y eficientes en materia de gastos e ingresos públicos.

Constitución. Presidencia

ARTÍCULO 155°.- La Auditoria General Municipal será presidida unipersonalmente por el Auditor General Titular, quedando facultado el Concejo Deliberante, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, a que por razones de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones, se amplíe su constitución a tres (3) miembros, incorporando a los suplentes primero y segundo, en cuyo caso las decisiones se tomarán colegiadamente por mayoría. El titular o quien este a cargo ejercerá la representación y la ejecución de las decisiones de la Auditoria General Municipal.

Estructura y patrimonio

ARTÍCULO 156°.- Su estructura orgánica, sus normas básicas internas de funcionamiento, las subrogancias, y la distribución de misiones, funciones y la fijación de las condiciones mínimas patrimoniales serán establecidas por ordenanza y con la aprobación de la mayoría absoluta de los Concejales. Las modificaciones posteriores podrán ser propuestas por la Auditoria al Concejo Deliberante y aprobadas por éste, con por lo menos la mitad mas uno de sus

miembros. Su patrimonio estará compuesto por todos los bienes que le asigne la Municipalidad y por aquellos que le sean transferidos por cualquier causa jurídica.

Competencia

ARTÍCULO 157°.- Es materia de su competencia el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal, así como el dictamen sobre los estados contables financieros de la administración municipal, organismos descentralizados, empresas y sociedades del estado, entes reguladores de servicios públicos, y los entes privados adjudicatarios de subsidios o de procesos de concesión, en cuanto a las obligaciones emergentes de los respectivos convenios y contratos. El control externo posterior del Departamento Deliberativo también será ejercido por la Auditoría General Municipal.

Designación

ARTÍCULO 158°.- El o los Auditores serán designados por el Concejo Deliberante a propuesta del presidente del Cuerpo, en base a una terna de candidatos elevada en orden alfabético por un jurado de concurso constituido al efecto. Una ordenanza establecerá los requisitos, el procedimiento de inscripción, concurso de antecedentes y oposición de selección de aspirantes. La designación será efectuada por el Concejo Deliberante con el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales.

Requisitos. Remuneración

ARTÍCULO 159°.- Para ser Auditor Municipal se requiere poseer título universitario en el área de ciencias económicas o abogacía, matriculado en el Consejo o Colegio Profesional que corresponda de la Provincia de Misiones, tener antigüedad en el ejercicio de la profesión no inferior a cinco (5) años, y acreditar experiencia en administración financiera, control y auditoría en la administración pública o privada. Son alcanzados por las exigencias, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los miembros de Concejo Deliberante. Percibirán como remuneración lo que le fije el presupuesto, no pudiendo ser superior a lo establecido para los Secretarios del Departamento Ejecutivo.

Duración. Remoción

ARTÍCULO 160°.- Los Auditores durarán cuatro años, pudiendo ser ratificados sin nuevo concurso. Pueden ser removidos en caso de inconducta grave o incumplimiento de sus deberes, por resolución fundada del Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Funciones

ARTÍCULO 161°.- Las funciones de la Auditoría General son:

1) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en relación con la utilización de los recursos municipales.

- 2) Realizar auditorías financieras, de legalidad, de gestión, exámenes especiales de las jurisdicciones y de las entidades bajo su control, así como las evaluaciones en la ejecución de programas, convenios, proyectos y operaciones. Estos trabajos podrán ser realizados de oficio o a solicitud del Concejo Deliberante, ya sea por sí o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría.
- 3) Auditar a unidades ejecutoras de programas, convenios y proyectos financiados por los organismos públicos y privados de crédito entre el Gobierno Municipal y dichos organismos.
- 4) Examinar y emitir dictámenes sobre los estados contables y financieros de los organismos de la administración municipal, centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización.
- 5) Controlar la aplicación de los recursos provenientes de las operaciones de crédito público y efectuar los exámenes especiales que sean necesarios para formarse opinión sobre la situación de este endeudamiento.
- 6) Trimestralmente auditar y emitir dictamen sobre el presupuesto general de gastos y recursos ejecutado, elevando informe al Concejo Deliberante.
- 7) Verificar que los órganos de la administración mantengan el registro patrimonial de sus funcionarios públicos.

Facultades

ARTÍCULO 162°.- Para el desarrollo de sus funciones la Auditoria General Municipal podrá:

- 1) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia.
- 2) Exigir la colaboración de los organismos públicos, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- 3) Promover las investigaciones de contenido patrimonial en los casos que corresponda, comunicando sus conclusiones al Concejo Deliberante.
- 4) Proponer los criterios de control y auditoría y las normas de auditoría externa. Tales criterios y las normas derivadas, deberán atender un modelo de control y auditoría externa integrada que abarque los aspectos financieros, de legalidad, de economía, de eficiencia y eficacia.
- 5) Presentar al Concejo Deliberante, antes del 31° de marzo la memoria de su actuación.
- 6) Dar a publicidad todo el material señalado en el inciso anterior.

Atribuciones y deberes

ARTÍCULO 163°.- Son atribuciones y deberes de los Auditores Generales:

- 1) Proponer el programa de acción anual.
- 2) Proponer el proyecto de presupuesto de la entidad, que formará parte del presupuesto del Concejo Deliberante.
- 3) Proponer modificaciones a la estructura orgánica, a las normas básicas internas, a la distribución de funciones y a las reglas básicas de funcionamiento. Así también podrá dictar normas internas, atribuir facultades y responsabilidades.
- 4) Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad. Licitación, adjudicación, adquisición de suministros, contratación de servicios profesionales, vender,

permutar, transferir, alquilar y disponer respecto de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, pudiendo aceptar donaciones.

5) Podrá designar el personal y atender las cuestiones referentes a éste, nombrar representantes y jefes de auditorías especiales.

6) Ejecutar el programa anual establecido por el Concejo Deliberante y los requerimientos solicitados por este.

Contralor

ARTÍCULO 164°.- El control de las actividades de la Auditoría General Municipal estará a cargo del Concejo Deliberante, que podrá constituir comisión al efecto.

TITULO QUINTO: De la Fiscalía. Contaduría. Tesorería y Escribanía de Gobierno

CAPÍTULO PRIMERO: De la Fiscalía

Competencia

ARTÍCULO 165°.- La Fiscalía Municipal es la encargada del control, la legalidad y legitimidad de los actos administrativos de la Municipalidad, así como de la defensa del patrimonio municipal.

Funciones del Fiscal Municipal

ARTÍCULO 166°.- El Fiscal Municipal es el letrado y representante legal de la Municipalidad, será parte legítima en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquellos donde se controviertan los intereses patrimoniales del Municipio, sin perjuicio de las demás funciones que determine la ordenanza.

En los conflictos de competencia planteados entre los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, el Fiscal Municipal no podrá ejercer la representación ni el patrocinio letrado de ninguna de las partes.

Tendrá legitimación y personería para demandar la nulidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, contratos o resoluciones, como así también para defender la nulidad o inconstitucionalidad planteada sobre ordenanzas, contratos o resoluciones que puedan perjudicar los intereses del Municipio.

Designación

ARTÍCULO 167°.- El Fiscal Municipal será designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

Requisitos. Incompatibilidades

ARTÍCULO 168°.- Para ser Fiscal Municipal se requiere tener título universitario de abogado, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o desempeño en cargo judicial. El cargo de Fiscal Municipal es incompatible con el ejercicio de su profesión en causa o defensa de intereses de terceros contra la Municipalidad, la Provincia o la Nación. Además le alcanzan las exigencias, inhabilidades,

incompatibilidades y prohibiciones previstas para los miembros del Concejo Deliberante, con excepción de la residencia.

Duración. Remoción

ARTICULO 169°.- Las funciones del Fiscal Municipal terminan cuando cesa en su cargo el titular del Departamento Ejecutivo que lo designa, cualquiera fuere la causa. Es removido con causa por decisión del Intendente o mediante proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

CAPITULO SEGUNDO: De la Contaduría y la Tesorería**Contaduría Municipal. Competencia**

ARTICULO 170°.- La Contaduría Municipal es la responsable de velar por el cumplimiento del régimen de contabilidad, ordenanzas y reglamentaciones sobre la materia. Se ocupará de llevar el control y el registro de la gestión patrimonial, económica y financiera en la actividad administrativa de los departamentos del gobierno municipal, órganos descentralizados y entes de contralor.

Funciones de la Contaduría

ARTICULO 171°.- Intervendrá preventivamente en todos los libramientos de pagos, asegurando que se ajusten al presupuesto general de gastos y recursos aprobado anualmente, o a toda ordenanza que sancione gastos.

Tesorería Municipal. Competencia

ARTICULO 172°.- La Tesorería es la responsable de efectuar los pagos que hayan sido previamente autorizados por la Contaduría Municipal. Sin perjuicio de las demás funciones que se establezcan por ordenanza, el tesorero/a municipal debe ordenar y verificar, la correcta realización del movimiento de fondos y valores de la comuna y efectuar periódicamente los arqueos pertinentes. Asimismo deberá remitir a requerimiento del Concejo Deliberante los balances periódicos de tesorería.

Deberes y atribuciones, incompatibilidades e inhabilidades

ARTÍCULO 173°.- Las normas básicas de funcionamiento de la Contaduría y la Tesorería, así como sus deberes y atribuciones, incompatibilidades e inhabilidades, se reglamentan por ordenanza.

Designación. Duración. Requisitos

ARTICULO 174°.- El Contador y el Tesorero son nombrados y removidos por el Intendente. Requiere poseer título universitario de contador público nacional, matriculado en la Provincia de Misiones, con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión. Terminan cuando cesa en su cargo el titular del Departamento Ejecutivo que los designa. Son removidos con causa por decisión del Intendente o mediante proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

CAPÍTULO TERCERO: De la Escribanía de Gobierno

Competencia

ARTÍCULO 175°.- El Concejo Deliberante podrá crear la Escribanía de Gobierno mediante la ordenanza pertinente. El Escribano de Gobierno Municipal intervendrá en todo acto jurídico o contrato de cualquier naturaleza que deba instrumentar por escritura pública en que sea parte el Municipio, sus entes descentralizados o sociedades en que el Municipio tenga participación. Autenticará los actos de los procedimientos licitatorios y similares, certificará las transmisiones, delegaciones y reasunciones de mandatos del Intendente Municipal y juramentos de los funcionarios que deban prestarlo, intervendrá en el estudio y perfeccionamiento legal de los títulos de los bienes muebles e inmuebles del estado municipal, con facultades para solicitar y gestionar de las autoridades provinciales y nacionales, todas las medidas que considere necesarias, asesorar e intervenir en el otorgamiento de escrituras traslativas de dominios de inmuebles en el ejido municipal para personas de escasos recursos económicos y tendrá los demás deberes y atribuciones que se reglamenten por ordenanza.

Designación. Remoción

ARTÍCULO 176°.- El Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, podrá designar un (1) Escribano de Gobierno Municipal, que durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser ratificado. Puede ser removido por las causales establecidas para los funcionarios municipales en esta Carta Orgánica o por proceso ante el Jurado de Enjuiciamiento.

Requisitos

ARTÍCULO 177°.- Para ser Escribano de Gobierno, es requisito ser escribano público nacional, con registro otorgado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Misiones, ser argentino, y tener como mínimo (25) años de edad, con tres (3) años de residencia continua en la ciudad.

TÍTULO SEXTO: de la Defensoría del Pueblo

CAPÍTULO ÚNICO

CREACIÓN

ARTÍCULO 178°.- Créase la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Oberá. La misma será presidida por un (1) Defensor del Pueblo titular y un (1) adjunto, que lo reemplazará conforme lo establece esta Carta Orgánica.

Elección. Duración de mandato y requisitos.

ARTÍCULO 179°.- El Defensor del Pueblo y el adjunto serán elegidos por el voto directo de los electores municipales, en comicios generales convocados al efecto

por el ejecutivo municipal, no debiendo coincidir con la elección del Intendente. Durarán cuatro (4) años en sus funciones. Podrán ser reelegidos para un nuevo período consecutivo, luego del cual no podrán ser reelectos sino luego de transcurrido el intervalo de un período completo. Mientras dure sus funciones no podrán postularse como candidatos a ningún cargo electivo municipal. Para ser candidatos deberán tener 25 años de edad, además de los requisitos que para ser concejales.

Incompatibilidades. Remoción

ARTÍCULO 180°.- Al Defensor del Pueblo Titular se le aplica el mismo régimen de inmunidades, incompatibilidades e inhabilidades que a los Concejales. Podrá ser removido o suspendido en sus funciones por las mismas causales e igual procedimiento que al Intendente.

Estructura y patrimonio

ARTÍCULO 181°.- La estructura orgánica, sus normas de funcionamiento y la distribución de misiones, funciones y la fijación de las condiciones mínimas patrimoniales, serán establecidas por ordenanza, con la aprobación de la mayoría absoluta de los Concejales. El patrimonio estará compuesto por todos los bienes que le asigne la Municipalidad, y por aquellos que le sean transferidos por cualquier causa.

Vacancia y reemplazo

ARTÍCULO 182°.- En caso de vacancia transitoria, suspensión o licencias, renuncia, remoción o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de sus funciones superiores a quince (15) días, el Defensor del Pueblo será sustituido por el adjunto. Si la vacancia fuera definitiva, quien lo supla continuará hasta el vencimiento del mandato en curso. El adjunto únicamente percibirá sus remuneraciones por el período que actúe como subrogante.

Competencia

ARTÍCULO 183°.- Compete al Defensor del Pueblo proteger los derechos e intereses públicos de los habitantes del Municipio, frente a los actos, hechos u omisiones del Gobierno Municipal o empresas de servicios públicos, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones. Tiene a su cargo la defensa de los intereses difusos o derechos colectivos, que no pueda ser ejercida por personas o grupos en forma individual, especialmente la protección de los habitantes de Oberá contra medidas internacionales, nacionales, provinciales y municipales que impacten negativamente sobre los vecinos, en el patrimonio, la cultura, la calidad de vida, el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales.

Independencia de funciones

ARTÍCULO 184°.- La Defensoría del Pueblo es independiente en el ejercicio de sus funciones y goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. Tendrá legitimación procesal, tanto administrativa como judicial.

Atribuciones y deberes

ARTÍCULO 185°.- Son atribuciones y deberes:

- 1) Requerir a las dependencias municipales los informes y colaboraciones que juzgue necesarias y la remisión de las respectivas actuaciones o expedientes o sus copias certificadas y lo que sea de obligatorio cumplimiento. Informará de tal circunstancia al Intendente Municipal y al Concejo Deliberante pudiendo hacerla pública.
- 2) Solicitar los informes y el envío de la documentación o su copia certificada a las entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales e internacionales a fin de favorecer el curso de las investigaciones.
- 3) Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular o funcionario municipal que pueda proporcionar información sobre los hechos que investigue.
- 4) Disponer para la investigación el concurso de empleados y funcionarios de la Municipalidad y de los demás órganos o de los entes descentralizados.
- 5) Efectuar estudios y pericias necesarias para la investigación, sobre libros, expedientes, documentos y/o bienes.
- 6) Fijar plazos para la remisión de informes, antecedentes y la realización de diligencias.
- 7) Formular recomendaciones o sugerencias dirigidas directamente a las distintas dependencias de los organismos municipales y empresas de servicios públicos.
- 8) Informar a la opinión pública y a los organismos competentes del Municipio sobre los hechos o circunstancias que, a su criterio, merezcan tomar estado público.
- 9) Presentar proyectos de ordenanzas y participar con derecho a voz en la sesiones del Concejo Deliberante.
- 10) Fiscalizar el libro de reclamos, que en forma obligatoria debe habilitarse en las dependencias municipales y empresas prestadoras de servicios públicos, y recibir denuncias y reclamos de los particulares, los que en ningún caso pueden ser objeto de tasas o gravámenes.
- 11) Promover acciones judiciales en defensa de los derechos difusos, derechos de incidencia colectiva, de las normas ambientales y la protección de los derechos de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.
- 12) Presentar anualmente una memoria de lo actuado y un informe al Concejo Deliberante, el que será expuesto en sesión pública, la que será anunciada con treinta (30) días de anticipación. La memoria del informe deberá ser publicada en el Boletín Oficial Municipal.
- 13) Enviar anualmente al Departamento Ejecutivo y remitir copia al Concejo Deliberante de la propuesta del presupuesto de gastos e inversiones del ente, para su inclusión en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos.

- 14) Designar el asesor legal y al personal de la defensoría, conforme al presupuesto aprobado y a la ordenanza reglamentaria.
- 15) Responder los informes que le requiere el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo y la Auditoría General Municipal.
- 16) Proponer dentro de su competencia alternativas de solución de los hechos que lleguen a su conocimiento, actuando como instancia mediadora.
- 17) Ejecutar toda acción para que en el ámbito municipal se respeten los principios de eficiencia, celeridad, oportunidad, economía, transparencia y publicidad en los actos de la función pública.
- 18) Designar por razones de eficiencia y eficacia en la acción, un (1) asesor legal con título universitario de abogado, a quién podrá otorgársele por ordenanza facultades para que lo reemplace en vacancias transitorias de hasta 15 días.

TÍTULO SÉPTIMO: Jurado de Enjuiciamiento. Juicio Político

CAPÍTULO ÚNICO

Sujeto y causales

ARTÍCULO 186°.- El Concejo Deliberante puede destituir por Juicio Político al Intendente, a los Concejales, a los Secretarios del Poder Ejecutivo, al Defensor del Pueblo y a los demás funcionarios que esta Carta establece, fundado en las causales de: incapacidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o comisión de delito en el ejercicio de sus funciones o comisión de delitos comunes. La denuncia puede ser efectuada por cualquier elector de la ciudad de Oberá.

Integración de las Salas Acusadora y Juzgadora

ARTÍCULO 187°.- Cada dos años y en su primera sesión ordinaria, el Concejo Deliberante se dividirá en dos salas a los efectos del juicio político, realizándose un sorteo proporcional y de acuerdo a la representación de las listas que integran el Concejo. La primera tendrá a su cargo la acusación y la segunda el juzgamiento, ambas presididas por miembros elegidos de su seno. De estar constituido el Cuerpo Deliberativo por un número impar de Concejales, la mitad más uno integrará la Sala Acusadora, de lo contrario las salas serán iguales en cantidad de miembros.

Trámite

ARTÍCULO 188°.- La Sala Acusadora nombra en su primera sesión anual una comisión de tres (3) miembros para investigar la verdad de los hechos en que se funden las acusaciones. La comisión terminará sus diligencias en el término perentorio de treinta días y presentará dictamen a la Sala Acusadora, la que lo aceptará o rechazará. Dispone de facultades instructoras y garantiza al imputado el derecho de defensa. A tal fin se le notificará los cargos efectuados, la prueba existente y podrá examinar las actuaciones, efectuar su descargo y ofrecer pruebas. Dictamina ante el pleno de la sala, que da curso a la acusación con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. En este supuesto, el acusado queda suspendido en sus funciones, sin goce de haberes.

Admitida la acusación por la Sala Acusadora, ésta nombrará una comisión de tres miembros para que la sostenga ante la segunda sala constituida en tribunal de sentencia, previo juramento especial de sus miembros.

Debate

ARTICULO 189°.- Entablada la acusación, el tribunal de sentencia procederá a debatir la causa que fallará en el término de cuarenta y cinco (45) días. El juicio será oral y público y se garantizará el derecho de defensa, las reglas del debido proceso y el descargo del acusado. Si vencido dicho término, no se hubiere dictado sentencia, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones y no puede ser sometido a nuevo juicio político por los mismos hechos.

Condena

ARTICULO 190°.- La condena se dicta con el voto de los dos tercios de miembros de la Sala Juzgadora, y tiene como único efecto la destitución, quedando siempre sujeto a acusación, juicio o condena, conforme a la legislación represiva común, pudiendo inhabilitar al acusado para desempeñar cualquier cargo público en el municipio. La votación será nominal y fundada, registrándose en el acta el voto que recaiga sobre cada uno de los cargos que contenga la acusación.

Reglamentación

ARTICULO 191°.- Una ordenanza especial determinará las demás normas para esta clase de juicios.

TÍTULO OCTAVO: Recursos Naturales. Régimen Financiero y Económico

CAPÍTULO PRIMERO: Recursos Naturales. Tierra Fiscal

Garantía de acceso

ARTÍCULO 192°.- El Municipio regulará el mantenimiento y la preservación de los recursos, incluyendo las cuencas hídricas, garantizando el derecho de acceso de todos sus habitantes a los inmuebles del dominio municipal con planes de manejo sustentables, reservas naturales, espacios verdes, bosques, ribera de arroyos y lagos con fines recreativos, turísticos, culturales y educativos.

Prioridad de uso

ARTÍCULO 193°.- Las tierras fiscales municipales con prioridad se preservaran para reservas ecológicas, espacios verdes de recreación y turismo, el desarrollo de actividades saludables, y el cumplimiento de funciones sociales, culturales y educativas. En los parques, plazas, calles y avenidas de la ciudad, se protegerá la flora arbórea existente, reforestando e implantándose nuevos ejemplares, preferentemente autóctonos.

Bienes recibidos

ARTÍCULO 194.- Los bienes que el Municipio reciba en compensación o indemnización por la pérdida de tierra fiscal o loteos inmobiliarios, serán destinados prioritariamente a actividades sociales, de recreación, culturales, educativas y deportivas, y acciones de recuperación de especies nativas.

Función de la propiedad

ARTÍCULO 195°.- La propiedad es inviolable y cumple una función social. Las normas desalentarán la existencia de terrenos baldíos u ociosos en zonas urbanas. Se fijarán tasas punitivas para aquellos inmuebles que se encuentren en situación de abandono y descuido.

Reglamentación

ARTÍCULO 196°.- Por ordenanza se creará una dependencia en el Departamento Ejecutivo encargada de todo lo atinente a tierras, cuyo objeto será proponer y ejecutar las políticas de acceso y regularización, garantizando el derecho y la seguridad sobre la propiedad privada.

Ante la invasión u ocupación ilícita de terrenos municipales de dominio público, el Departamento Ejecutivo Municipal debe iniciar, de inmediato de producido el hecho, las acciones judiciales pertinentes. La falta de inicio oportuno y continuación diligente de tales acciones, podrá configurar falta grave y causal de destitución del Intendente y del Fiscal Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO: Presupuesto Municipal de Gastos y Cálculo de Recursos**Carácter participativo y analítico**

ARTÍCULO 197°.- El presupuesto debe ser participativo, prevé los recursos, autoriza las inversiones y gastos. Es analítico y comprende la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse claramente su naturaleza, origen y monto, sean estos ordinarios, extraordinarios o especiales. Fija el número de personal de planta permanente y temporaria. Su estructura garantiza los principios de periodicidad, unidad, universalidad, exclusividad, equilibrio, continuidad, especificidad, flexibilidad, dinamismo, publicidad, claridad, uniformidad y programación.

Mensaje de acompañamiento

ARTÍCULO 198°.- El proyecto será acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económicos financieros y sociales, con la fundamentación del porcentaje incluido por la participación ciudadana y del programa de gobierno. No incluirá partida alguna destinada a gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Ejercicio financiero

ARTÍCULO 199°.- A efectos de la ejecución del presupuesto, el ejercicio financiero comienza el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

La Municipalidad no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su

cumplimiento. Los créditos del presupuesto constituyen autorizaciones de gastos por hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados. No obstante, el Departamento Ejecutivo podrá disponer reestructuraciones de créditos, conforme a las facultades y con las limitaciones que anualmente establezca la ordenanza de presupuesto.

Ningún gasto podrá disponerse sin mediar disposición de la autoridad competente, ajustado al procedimiento que establece la ordenanza correspondiente y su reglamentación, disponiendo de crédito presupuestario suficiente, siendo estas condiciones de legitimidad del acto.

Podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuesto a dictarse para años financieros futuros, en los siguientes casos:

- 1) Empréstitos y operaciones de crédito o financiamiento especial de obras, por el monto de los servicios de amortización, intereses, comisiones y otros gastos a devengar relativos a los mismos.
- 2) Obras, trabajos y otros gastos extraordinarios repartidos por la ordenanza en dos o más años financieros, siempre que resulte imposible o antieconómico contratar exclusivamente la parte a cubrir con el crédito fijado para el período.
- 3) Contratos de locación de muebles o inmuebles, de servicios, de bienes y de suministros, cuando sea necesario para obtener ventajas económicas o conseguir colaboraciones intelectuales o técnicas excepcionales.

Proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos municipal

ARTÍCULO 200°.- El presupuesto municipal de gastos y cálculo de recursos será proyectado por año adelantado, por el Departamento Ejecutivo, previa consideración del presupuesto participativo y presentado al Concejo Deliberante hasta el 31 de octubre de cada año. Su incumplimiento podrá constituir falta grave.

El Concejo Deliberante dicta su propio presupuesto, que incluirá el de la Auditoría General Municipal, se integra al presupuesto general y fija las normas respecto de su personal. Si el Departamento Ejecutivo no presenta el proyecto en el plazo que fija esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante podrá sancionar el presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

En caso de no contarse con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de jurisdicción nacional o provincial, se tomará como base el vigente, corregido conforme con lo efectivamente ejecutado al momento de la confección y su proyección, si correspondiere.

Si al finalizar el ejercicio financiero, el Concejo Deliberante no hubiera sancionado las ordenanzas tributarias y de presupuesto, y hasta tanto dicte las nuevas, el Intendente Municipal quedará facultado para continuar aplicando las ordenanzas que rigieran para el anterior, a sus valores constantes.

Es responsabilidad solidaria del Intendente Municipal, el Contador y Tesorero, el estricto cumplimiento de la transferencia de los fondos asignados presupuestariamente, pudiendo ser considerado falta grave su incumplimiento.

Reconducción

ARTÍCULO 201°.- La falta de sanción de la ordenanza de presupuesto al 1° de enero de cada año, implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales con las modificaciones de carácter permanentes introducidas a la finalización del ejercicio inmediato anterior. Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar sus recursos.

Ejecución de las ordenanzas

ARTÍCULO 202°.- El cumplimiento de ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante que importen gastos, se ejecutarán a partir del momento en que existan fondos disponibles.

CAPÍTULO TERCERO: De los Recursos Municipales. Tributos**Sistema tributario**

ARTÍCULO 203°.- El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza. El Municipio podrá establecer con el Estado Provincial sistemas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad, gravando especialmente los terrenos baldíos u ociosos.

Disminución de gravámenes

ARTÍCULO 204°.- No podrá disminuirse ni dejarse sin efecto por ordenanza, ni otra norma jurídica el capital de los gravámenes una vez que han vencido los plazos generales para su pago, en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

Tributos

ARTÍCULO 205°.- Constituyen recursos municipales los siguientes tributos:

- 1) Alumbrado, limpieza, riego y barrido.
- 2) Derechos de faenamiento, abasto o inspección veterinaria.
Los abastecedores ajenos al Municipio pagarán por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carne o subproductos, frutas, hortalizas, aves, entre otros, iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
- 3) Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
- 4) Venta y arrendamiento de los bienes del dominio privado municipal, permiso de uso de playas y riberas de jurisdicción municipal.
- 5) Explotación de canteras de propiedad municipal.
- 6) Explotación de bosques municipales.
- 7) Reparación, conservación y mejoras de pavimentos, calles y caminos.
- 8) Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.

- 9) Colocación de avisos en el interior de vehículos afectados a servicios públicos, estaciones de pasajeros, teatros, cafés, cinematógrafos y demás establecimientos públicos, colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
- 10) Patentes de vehículos o automotores para el transporte y el derecho de registro de conductores.
- 11) Patentes de animales domésticos.
- 12) Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
- 13) Derechos de ocupación, exposición y ventas en los mercados, tanto de frutos del país como de ganado.
- 14) Bailes, deportes profesionales y espectáculos públicos en general.
- 15) Derechos de inspección y control higiénico.
- 16) Desinfecciones.
- 17) Derecho de construcción.
- 18) Tasas progresivas a los baldíos de zonas urbanas.
- 19) Derecho de toda ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo en general.
- 20) Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
- 21) Derecho de control sanitario de las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones.
- 22) Derechos sobre el uso de las instalaciones de las terminales de transportes público de pasajeros y cargas.
- 23) Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el Estado Municipal.
- 24) Inspección de instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control municipal.
- 25) La coparticipación que le corresponde por ley de los tributos provinciales, nacionales y las regalías que tenga derecho.
- 26) Derechos y multas provenientes de la Ordenanza General Tarifaria.
- 27) Ingresos provenientes de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
- 28) Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptados por decisión del Concejo Deliberante.
- 29) Cualquier otro tributo, tasa, derecho, licencias, contribución, retribución de servicio, renta y utilidad, sin perjuicio de otros que puedan crearse por ordenanza tributaria en ejercicio de la competencia autónoma municipal, con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional.

CAPÍTULO CUARTO: Régimen de Contabilidad y Contrataciones Municipales

Régimen de contabilidad

ARTÍCULO 206°.- El régimen de contabilidad y contrataciones estará sujeto a las ordenanzas que se dicten de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Provincial, las Leyes y esta Carta Orgánica.

Fidelidad

ARTÍCULO 207°.- El régimen deberá reflejar fiel y claramente el movimiento, desarrollo económico y financiero de la Municipalidad. La Tesorería no efectuará pago alguno sin la previa intervención de la Contaduría. Toda compra o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos, se realizará por licitación. La ordenanza establecerá el procedimiento, los límites y las excepciones conforme a esta Carta Orgánica.

Agente financiero

ARTÍCULO 208°.- La Municipalidad depositará sus fondos y activos financieros en el Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de Misiones, correspondiendo hacerlo en el Banco Municipal, si se creara.

Balance anual

ARTÍCULO 209°.- El balance anual del ejercicio vencido deberá ser presentado por el Intendente Municipal a consideración del Concejo Deliberante en el plazo de noventa (90) días a partir de su vencimiento. El incumplimiento podrá constituir falta grave.

Será confeccionado por la Contaduría Municipal y controlado por la Auditoría General Municipal, la cual verificará que los estados contables que se den a consideración sean fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio.

Control de la ejecución presupuestaria

ARTÍCULO 210°.- Trimestralmente el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Contaduría y Tesorería, deberá realizar balance del presupuesto ejecutado y de comprobación de saldos, publicándolos en el Boletín Oficial y remitiendo un ejemplar de dichos balances al Concejo Deliberante y a la Auditoría General municipal.

CAPÍTULO QUINTO: Tesoro Municipal. Créditos Públicos. Banco Municipal**Tesoro municipal**

ARTÍCULO 211°.- Se integra con recursos provenientes de:

- 1) Tributos de percepción directa y/o proveniente de regímenes de coparticipación.
- 2) Rentas y el producido de la venta de sus bienes, decomisos y actividades económicas del Estado.
- 3) Derechos, convenios, participaciones, contribuciones o cánones derivados de la explotación de sus bienes o de recursos naturales.
- 4) Donaciones y legados.

- 5) Los empréstitos y operaciones de créditos.
- 6) Subvenciones.
- 7) El producto de la explotación de emprendimientos deportivos, recreativos y turísticos.

Patrimonio municipal

ARTÍCULO 212°.- El patrimonio del Municipio se integra con la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos, acciones y los bienes públicos: calles, avenidas, veredas, paseos, parques, plazas, caminos, canales, puentes, cementerios.

Empréstitos

ARTÍCULO 213°.- El Municipio, conforme lo fijado por esta Carta Orgánica y con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, podrá contraer empréstitos, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de crédito para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico, social y necesidades excepcionales o de extrema urgencia. No se podrá comprometer más del veinticinco por ciento (25%) de la renta municipal.

Banco municipal

ARTÍCULO 214°.- El Gobierno Municipal podrá crear un Banco social para el desarrollo de la producción, el comercio y la industria, como un ente descentralizado, en virtud de lo que establezca la ordenanza.

CAPÍTULO SEXTO: Remuneraciones

Criterio

ARTÍCULO 215°.- El Gobierno Municipal adoptará como criterio para la remuneración de sus agentes, el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

CAPÍTULO SÉPTIMO: Empresas, Sociedades, Entes y Organismos de Orientación Económica

Creación y participación

ARTÍCULO 216°.- La Municipalidad, con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, podrá crear y participar en empresas de economía mixta, sociedades con mayoría estatal, sociedades por acciones u otras formas societarias, entes y organismos de orientación económica.

CAPÍTULO OCTAVO: De las Demandas contra y por el Municipio

Contencioso administrativo

ARTÍCULO 217°.- Cuando se presente acción contra la legalidad de una norma municipal, el pleito será contencioso administrativo y para su tratamiento por la vía

recursiva pertinente por el Superior Tribunal de Justicia se deberá agotar la instancia administrativa, a excepción del recurso de amparo.

Ejecución judicial

ARTÍCULO 218°.- La Municipalidad podrá ser ejecutada judicialmente, si transcurrido (1) un año de la fecha en que quedare firme el fallo condenatorio, ésta no arbitrare los recursos necesarios para el cumplimiento del mismo en el presupuesto de gastos y recursos del año próximo siguiente. Salvo que Ley Nacional o Provincial vigente fundada en razones de emergencia económica, social o política estableciere un plazo mayor.

Trámite y gestión

ARTÍCULO 219°.- La Municipalidad no podrá impedir la realización de gestiones y trámites, otorgamiento de licencias o permisos so pretexto de existencia de deuda por parte del administrado, correspondiendo que, de existir la misma, se promueva la acción judicial. Una ordenanza reglamentará el presente artículo.

TERCERA PARTE

RÉGIMEN ELECTORAL. TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL. JURA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

TÍTULO PRIMERO: Régimen Electoral. Tribunal Electoral Municipal

CAPÍTULO PRIMERO: Régimen Electoral

Derechos y obligaciones

ARTÍCULO 220°.- Todos los ciudadanos del municipio de Oberá que estén inscriptos en el padrón de electores de la provincia, tienen el derecho y la obligación de votar en las elecciones de la ciudad.

Extranjeros

ARTÍCULO 221°.- Los extranjeros podrán solicitar su inscripción en el padrón electoral municipal. Integrarán un registro especial conforme a la normativa vigente. Para ello deberán tener la edad mínima legal exigida, saber leer y escribir en el idioma nacional, ejercer actividad lícita, tener tres (3) años de residencia permanente en el Municipio y ser contribuyentes directos o tener cónyuge o hijo argentino.

Acto electoral

ARTÍCULO 222°.- El Intendente, los Concejales, el Defensor del pueblo y su adjunto, serán electos por el voto directo de los electores municipales. Para los Concejales regirá el sistema de representación proporcional de cargos. Las elecciones municipales podrán realizarse separadas o conjuntamente con las provinciales y/o nacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO: Tribunal Electoral Municipal

Creación

ARTÍCULO 223.- Créase el Tribunal Electoral Municipal, que estará presidido por el Presidente del Concejo Deliberante e integrado por el Defensor del Pueblo y un Juez de Faltas Municipal, o por quienes subroguen a estos funcionarios.

Funciones

ARTÍCULO 224.- Serán funciones del Tribunal Electoral Municipal, la organización de los procesos de consulta popular, revocatoria de mandato y elección de comisiones vecinales y demás facultades que le otorgue la Ley.

Infraestructura

ARTÍCULO 225.- El Concejo Deliberante deberá arbitrar la infraestructura para el funcionamiento del Tribunal Electoral y en su caso, para la realización del escrutinio definitivo.

TÍTULO SEGUNDO: Reforma de la Carta Orgánica**CAPÍTULO ÚNICO****Reforma**

ARTÍCULO 226°.- La Carta Orgánica podrá reformarse en parte o en todo por una Convención convocada para tal fin. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes del total de los concejales.

Dicha declaración no puede ser vetada por el Intendente Municipal. La Convención sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga en la declaración de la necesidad de la reforma.

Convocatoria obligatoria

ARTÍCULO 227°.- El Concejo Deliberante deberá convocar a la Convención obligatoriamente cada veinticuatro (24) años, a partir de la sanción, para la revisión total de la Carta Orgánica.

Enmienda

ARTÍCULO 228°.- Podrá enmendarse hasta dos (2) artículos, por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y ratificada por el sufragio afirmativo de los electores de la ciudad de Oberá, en oportunidad de la primera elección de carácter general que se realice en cuyo caso la enmienda o reforma quedará incorporada al texto de la misma. Procedimientos de reformas o enmiendas de esta naturaleza, solo podrán llevarse a cabo con intervalos superiores de dos (2) años.

Requisitos

ARTÍCULO 229°.- Para ser Convencional se requerirá reunir las mismas condiciones exigidas que para ser Concejel y el cuerpo estará integrado por el

mismo número de miembros que el Concejo Deliberante. Para la reforma deberá convocarse a elecciones de conformidad a los Artículos N° 226° y 227° y aplicarse el sistema de representación proporcional. En el mismo acto se elegirá un número de suplentes igual al de los titulares.

Incompatibilidades

ARTÍCULO 230°.- El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, excepto el de Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Legislador Nacional o Provincial, Funcionario o Magistrado del Poder Judicial, integrante del Tribunal de Cuentas, Intendente Municipal, Secretarios de los Departamentos Municipales, Concejal, Miembro de la Auditoría General Municipal, Defensor del Pueblo Municipal, Jueces de Faltas, Tesorero, Contador y Fiscal Municipal.

Constitución

ARTÍCULO 231°.- La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de proclamados los Convencionales electos por el Tribunal Electoral y dar cumplimiento a sus tareas en el plazo que ella misma fije, no podrá superar un (1) año desde su constitución.-

Facultades

ARTÍCULO 232°.- La Convención tendrá facultad exclusiva para dictar su propio reglamento, nombrar y remover su personal, establecer su propia dieta y sancionar su presupuesto, el que deberá ser incluido sin más trámite en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del período en que se desarrollará la Convención.

Inmunidad

ARTÍCULO 233°.- Los Convencionales no podrán ser acusados, interrogados judicialmente, ni molestados de por vida por las opiniones que manifestaren o votos que emitieren en el desempeño de sus cargos y con motivo de sus funciones o actuaciones administrativas. No podrán ser detenidos en la jurisdicción de sus funciones, salvo caso de ser sorprendidos en plena comisión de un delito doloso.

TITULO TERCERO: Jura a la Carta Orgánica

CAPÍTULO ÚNICO

Juramento de autoridades

ARTÍCULO 234°.- Al asumir sus funciones, el Intendente, los miembros del Concejo Deliberante, el Defensor del Pueblo y demás funcionarios Municipales, de conformidad a lo establecido en la presente Carta Orgánica, prestarán juramento a la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Entrada en vigencia

PRIMERA.- La Carta Orgánica entra en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal. El Departamento Ejecutivo deberá publicarla en el mismo y la Presidencia de la Convención deberá hacerlo en el Provincial, dentro de los quince días posteriores a su sanción.

Continuidad de ordenanzas y resoluciones

SEGUNDA.- El Concejo Deliberante deberá sancionar las ordenanzas reglamentarias de puesta en funcionamiento de los nuevos organismos y de todo lo establecido por esta Carta Orgánica. Hasta tanto ello ocurra serán de aplicación las normas de derecho público municipal vigentes, y las ordenanzas y resoluciones en vigencia, en tanto no se contrapongan a la presente.

Composición Concejo Deliberante

TERCERA.- La composición del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de esta carta Orgánica, se pondrá en vigencia a partir de la primera elección municipal después de la entrada en vigencia de la presente.

Escribanía de Gobierno

CUARTA.- A los fines de la vigencia del artículo 175° de la presente, será necesario superar en el Censo Nacional de Vivienda y Población los (100.000) cien mil habitantes en la ciudad de Oberá.

Aplicación supletoria

QUINTA.- En todo cuanto sea compatible con esta Carta Orgánica, serán de aplicación supletoria las normas de procedimiento administrativo, civil y penal de la Provincia de Misiones.

Contralor del servicio del transporte urbano

SEXTA.- El Municipio es el responsable de la confección y entrega de los boletos, tickets y/o pasajes a la/s empresa/s concesionaria/s del Servicio de Transporte Público Urbano, realizando el contralor de los mismos a costa de ésta/s. Ello, hasta tanto se dicte la ordenanza reglamentaria a que hace referencia el Art. 80°- Contralor del Servicio de Transporte Público Urbano.

Régimen previsional y de seguridad social

SÉPTIMA.- El personal municipal continuará afiliado al Instituto de Previsión Social de la Provincia, hasta tanto no existan en el Municipio las condiciones económicas-financieras que garanticen la continuidad de las prestaciones y la estabilidad del Régimen Previsional y de Seguridad Social.

Jura

OCTAVA.- Los Convencionales Constituyentes y las Secretarías de la Convención jurarán la presente antes de disolver el Cuerpo. El Intendente Municipal y los miembros del Concejo Deliberante, prestarán juramento ante la Convención Constituyente. Cada Departamento Municipal dispondrá lo necesario para que los demás funcionarios municipales juren esta Carta Orgánica.

Texto oficial

NOVENA.- El texto oficial de esta Carta Orgánica será suscripto por el Presidente de la Convención Constituyente, los Convencionales, Secretaría Legislativa y Secretaría Administrativa, los mismos verificarán su correcta publicación conforme a lo establecido en el Artículo 1° de las Disposiciones Transitorias, y efectuarán la entrega a las autoridades municipales de la documentación a cargo de la Convención, labrando el Acta correspondiente.

Asimismo se promoverá realizar ediciones especiales con reconocimiento de las diferencias lingüísticas, a través de los medios y formatos aumentados o alternativos de comunicación (Tics-Braille).

Preservación y archivo de los documentos

DÉCIMA.- Todo elemento material que constituya testimonio histórico del funcionamiento de la Convención Constituyente como la documentación original de la misma, (proyectos, resoluciones, diario de sesiones, fotos, sesiones filmadas y gravadas) serán transferidos al Museo Municipal que se constituirá al efecto, pudiendo la Convención disponer cuantas copias sean necesarias según el requerimiento, a los efectos de su preservación y de la posibilidad de acceso de la comunidad a los mismos.

Archivo de la Convención Constituyente

DÉCIMO PRIMERA.- A los efectos del artículo anterior, el Presidente de la Convención solicitará se instrumenten las medidas necesarias para prever el cumplimiento del archivo de la Convención.

Disolución

DÉCIMO SEGUNDA.- La Convención se disolverá automáticamente el día 30 de noviembre de 2013, cumplido que fuera con lo establecido en la octava, novena, décima y décimo primera de las Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO 235°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante de la Ciudad de Oberá; Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y de la Provincia de Misiones; Dense a la Prensa y Cumplido, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE, EN OBERÁ MISIONES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

- Firmado: OSCAR EDUARDO PERRONE □ Presidente C.C.
MABEL BEATRÍZ SAIZ □ Secretaria Legislativa C.C.